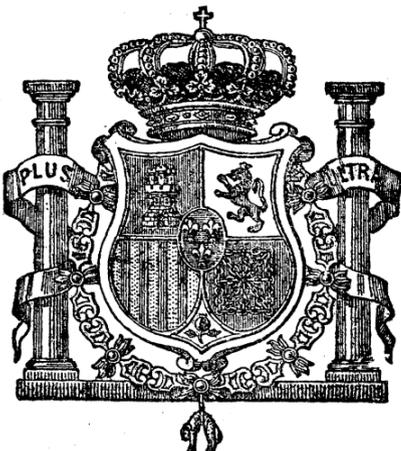


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días más los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. . . . .	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	28
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sollos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Visto el expediente promovido con fecha 31 de Diciembre de 1875 por D. Antonio Lazo y D. Miguel Gomez con el fin de que se les otorgue la concesion de un tranvia con motor animal desde la poblacion de Chiclana de la Frontera á la de San Fernando, utilizando parte de la carretera del Estado entre ambos puntos, con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 y al proyecto presentado:

Visto el pliego de condiciones particulares aprobado con fecha 8 de Enero de 1877, y aceptado por los dos peticionarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar á Don Antonio Lazo y D. Miguel Gomez la concesion de un tranvia con motor animal desde la poblacion de Chiclana de la Frontera á la de San Fernando, con sujecion al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden fecha 8 de Enero de 1877.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

*Pliego de condiciones particulares para la concesion de un tranvia (con motor animal) desde la poblacion de Chiclana de la Frontera á la de San Fernando, utilizando para el establecimiento de la via parte de la carretera del Estado que une á ambos puntos.*

1.º Los concesionarios se obligan á ejecutar á su costa y riesgo las obras necesarias para establecer, con arreglo al proyecto aprobado, un tranvia desde la poblacion de Chiclana de la Frontera á la de San Fernando, utilizando al efecto parte de la carretera del Estado que une á ambos puntos; debiendo ejecutar asimismo las obras que á consecuencia del establecimiento de dicha via exija la carretera para dejarla con las condiciones que en el presente pliego se expresan.

2.º En el término de dos meses, á contar desde la fecha de la concesion, deberán constituir los concesionarios en la Caja general de Depósitos, como garantía de las condiciones estipuladas en este pliego, la suma de 15.000 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes; acreditando el cumplimiento de este requisito por medio de la correspondiente carta de pago, que presentarán en la dependencia respectiva del Ministerio de Fomento.

3.º Someterán los concesionarios al examen del Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles de Sevilla, quien lo elevará con su informe á la superior aprobacion, el proyecto de via definitiva que piensen emplear; debiendo tener en cuenta que ésta se ha de colocar de manera que la parte superior de las barras-carriles quede completamente enrasada con el pavimento de la carretera.

4.º Los concesionarios formarán, de acuerdo con la Compañía

de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, el proyecto del empalme del tranvia en la estacion de San Fernando con el ferro-carril mencionado, cuyo proyecto someterán al examen del Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles de Sevilla, para que con su informe lo eleve á la aprobacion superior.

5.º Será de cuenta de los concesionarios conservar en buen estado la faja de carretera que ocupe el tranvia, más 0'50 metros á cada lado de ambas barras-carriles.

6.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Cádiz, el cual determinará el sitio conveniente para los apartaderos, y la situacion de la via y de las estaciones de parada, y dispondrá además todo aquello que tienda á garantizar debidamente los intereses públicos que se cifran en las carreteras del Estado. Las obras que se refieran al empalme de esta linea con la de Sevilla á Jerez y Cádiz, serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles de Sevilla.

7.º Tanto durante la construccion del tranvia, como en las operaciones que exija su reparacion y conservacion, se procurará no embarazar el tráfico ordinario de la carretera; y al efecto se cumplirán con toda exactitud las disposiciones que dicte el Ingeniero Inspector.

8.º Los carriles se establecerán entre dos cintas de adoquines de 30 centímetros de ancho por 25 de altura, construyéndose asimismo por los concesionarios la parte de afirmado que les corresponda. La piedra que al efecto se emplee será de la calidad que se usa en el afirmado de la misma carretera, reduciéndola al tamaño de cinco centímetros de espesor.

9.º La via se colocará sobre las obras de fábrica de manera que siempre haya por lo ménos 40 centímetros de arena entre el plano inferior de las traviesas y el trasdos de la bóveda.

10. El levantamiento del firme de la carretera, así como la colocacion de la via, la de las cintas de adoquines y el restablecimiento del afirmado, se hará por trozos, segun determine el Ingeniero Inspector.

11. Los concesionarios no procederán á la construccion de estacion, apeaderos y cruzamientos de caminos, cursos de agua ó de cualquier otra clase de obra, por más que se considere como accesorias de la linea, en otros puntos de dominio público del Estado que los concedidos al efecto, sin que para ello haya obtenido la autorizacion que proceda.

12. En el caso de que los concesionarios insistan en la idea de construir más adelante un puente definitivo de hierro sobre el rio Zurraque que reemplace al que ahora proyectan para el tranvia y al de reacas de la carretera, formarán en tiempo oportuno el correspondiente proyecto y lo someterán al Ingeniero Jefe de la provincia de Cádiz, quien con su informe lo elevará á la superior aprobacion.

13. En el trazado de esta nueva via han de dejarse francos los fosos y dos metros á lo ménos de berma exterior de las baterías por cuya inmediatecion se establezca.

14. En la parte próxima á la bateria del portazgo se establecerá la via sobre pilotes en un tramo de 50 metros, á contar desde el extremo del puente que se construya en el Zurraque: otro tramo análogo de 60 metros á la espalda de la bateria del centro de la cabeza del puente Zuazo, y otro de esta misma longitud en el terraplen de salida de este puente en la inmediatecion de la fortificacion de su retaguardia; fijándose por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército los sitios en que han de colocarse dichos tramos.

15. Los terrenos que la nueva comunicacion coupe fuera de la carretera en las zonas de las fortificaciones no podrán destinarse á otro uso, y la construccion de aquella en la amplitud de dichas zonas tendrá lugar bajo la vigilancia de la Autoridad militar de la plaza, á la cual se pasará aviso por los concesionarios ántes de comenzar las obras.

16. La Autoridad militar de la plaza tendrá la facultad de inutilizar el puente sobre el Zurraque y el tránsito por el claro del tramo de madera del puente de Zuazo cuando por circunstancias de la defensa de aquella lo considere necesario, sin que la empresa del tranvia pueda reclamar indemnizacion alguna.

17. Todos los gastos de conservacion permanente y reparacion accidentales que exijan las obras que se construyan sobre los terrenos objeto de esta concesion serán de cuenta de los concesionarios, así como tambien la indemnizacion de los daños y perjuicios que por cualquier causa produjeran las obras

durante ó con posterioridad á su ejecucion, y el coste de las reparaciones necesarias para evitar la reproduccion de aquellos. En estos casos queda facultado el Gobernador de la provincia para embargar los productos de la explotacion de la linea si no se cumpliese lo determinado en estas condiciones, ó si el Gobierno en su día ne estimase la adopcion de otro medio más conveniente al efecto.

18. El replanteo de la linea se ejecutará con la intervencion del Ingeniero Inspector, á cuyo fin los concesionarios darán el oportuno aviso. Esta operacion se efectuará precisamente dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de la concesion, y despues de constituido el depósito de que trata la segunda de las condiciones de este pliego.

19. Terminadas las obras se reconocerán por el Ingeniero Inspector, con asistencia de los concesionarios, ó la persona que les represente, levantándose la correspondiente acta y observándose las mismas formalidades que si se tratase de una subasta ordinaria de carreteras. Sin esta formalidad no se pondrá en explotacion el tranvia.

20. No podrán los concesionarios introducir modificacion alguna en el proyecto aprobado sin expresa autorizacion del Ingeniero Inspector, que en caso de reconocida importancia elevará previamente la oportuna propuesta.

21. Los trabajos de esta linea empezarán dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesion; debiendo quedar terminadas las obras á los dos años, contados desde la misma fecha.

22. El depósito constituido en virtud de lo dispuesto en la condicion 2.ª se devolverá cuando el concesionario acredite haber construido las obras, cuyo valor, descontado el de la mano de obra, exceda en la mitad por lo ménos al importe total de las que son objeto de esta concesion.

23. Esta concesion se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo todos los intereses particulares, segun prescribe el art. 7.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 sobre obras públicas.

24. Caducará la concesion si no se constituyese el depósito, si no se diese principio á las obras, ó si no se concluyesen estas dentro de los plazos señalados al efecto, salvo los casos de fuerza mayor.

Quando ocurra uno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar dichos plazos por el tiempo que se considere absolutamente necesario; pero al fin de la próroga caducará la concesion si dentro de aquella no se cumple lo estipulado.

Tambien será caso de caducidad el que la explotacion se abandonara durante seis meses por culpa ó causa del concesionario.

De la resolucion del Gobierno declarando la caducidad, podrá el concesionario reclamar en la via contencioso-administrativa durante el término de dos meses, contados desde el día en que se le haya hecho saber. Si no reclamase dentro de este plazo, se tendrá por consentida la resolucion del Gobierno, y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

25. Caducada la concesion, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida.

26. Declarada definitivamente la caducidad de la concesion, el Gobierno sacará á subasta los terrenos adquiridos por los concesionarios en cualquier punto de la linea, así como tambien los materiales de todas clases acopiados ó invertidos en las obras de la misma, previa tasacion.

Si en esta subasta no hubiese postor, se anunciará otra nueva por término de dos meses, y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion; y si aun así no hubiese remate, se procederá á una tercera y última subasta por mitad del precio de dicha tasacion y término de un mes.

De no haber postor en ninguna de las tres subastas el Gobierno podrá proceder á la enajenacion de los terrenos y materiales indicados por el medio que estime más conveniente.

27. De la cantidad que se obtenga por la venta de los terrenos y materiales expresados se deducirá y quedará á beneficio del Estado el importe del depósito si hubiese sido devuelto, y el de los gastos de tasacion y subasta, entregándose el resto á los concesionarios, ó á su legitimo representante.

28. Todos los gastos que ocasione la inspeccion y vigilancia

(Sigue á la pág. 439.)

MINISTERIO DE MARINA.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Valencia, correspondientes al año 1882.

Posición geográfica de VALENCIA.

Latitud..... 39° 28' 28" N.
Longitud..... 0° 23' 49" E, al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Valencia el año 1882.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H.M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Valencia el año 1882.

ENERO. Dia 4. Luna llena á las 40 y 57 minutos de la mañana en Cáncer.
FEBRERO. Dia 3. Luna llena á las 5 y 57 minutos de la mañana en Leo.
MARZO. Dia 4. Luna llena á las 12 y 38 minutos de la noche en Virgo.
ABRIL. Dia 3. Luna llena á las 5 y 45 minutos de la tarde en Libra.
MAYO. Dia 3. Luna llena á las 8 y 29 minutos de la mañana en Escorpio.
JUNIO. Dia 1.º Luna llena á las 8 y 32 minutos de la noche en Sagitario.
JULIO. Dia 1.º Luna llena á las 6 y 7 minutos de la mañana en Capricornio.

AGOSTO. Dia 6. Cuarto menguante á las 4 y 12 minutos de la mañana en Tauro.
SEPTIEMBRE. Dia 4. Cuarto menguante á la una y 25 minutos de la tarde en Géminis.
OCTUBRE. Dia 4. Cuarto menguante á las 2 y 16 minutos de la madrugada en Cáncer.
NOVIEMBRE. Dia 2. Cuarto menguante á las 6 y 56 minutos de la noche en Leo.
DICIEMBRE. Dia 2. Cuarto menguante á las 2 y 55 minutos de la tarde en Virgo.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 20 de Enero Sol en Acuario.
CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el 20 de Marzo á las 5 y 3 minutos de la tarde.

ECLIPSES DE SOL. MAYO 16. Eclipse total de Sol, visible como parcial en Valencia.
NOVIEMBRE 10. Eclipse anular de Sol, invisible en Valencia.
Este eclipse será visible en toda Europa, en gran parte de Asia y Africa, en las Islas Filipinas, en el Mediterráneo, en parte del Océano Atlántico y del Indico, y en parte del Mar Polar Artico.

de las obras del tranvía durante su ejecución en la parte que se concede, serán satisfechos por los concesionarios con arreglo y en los términos establecidos en las disposiciones sobre indemnizaciones para casos análogos.

29. La concesion de este tranvía en la parte que afecta al dominio público por la ocupación a que se refiere la condición 1.ª de este pliego, se otorga por el plazo de 60 años, con arreglo á las prescripciones del mismo, á las disposiciones del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, á las de la ley de 5 de Junio de 1859, modificada por la de 15 de Junio de 1864, y á los reglamentos y pliegos de condiciones generales para ferrocarriles en la parte que no se oponga á las cláusulas y principios del decreto-ley ántes citado; observándose además por los concesionarios en la ejecución de las obras las prescripciones que al efecto les dicte la Inspección.

30. Los concesionarios nombrarán un representante cuya residencia designarán asimismo para recibir las comunicaciones oficiales que se le dirijan, ya directamente por la Superioridad, ó por los delegados de la misma. Si se faltase á esta disposición, ó el representante se hallase ausente del punto de su domicilio, será válida toda notificación que se les haga, siempre que se deposite en la Secretaría del Gobierno de la provincia.

31. Concluido que sea el tranvía queda el concesionario en plena libertad de fijar las tarifas de peaje y transporte, y los derechos que juzgue convenientes para el uso de aquel, se-

gun establece el art. 1.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.

Madrid 8 de Enero de 1877.—Aprobado.—C. TORENO.—Aceptamos y estamos conformes con este pliego de condiciones.—Miguel Gomez Gonzalez.—Antonio Lazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Diciembre de 1879, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la sección de Cortegana á Aracena, de la carretera de tercer orden de Ayamonte á Aracena, por su presupuesto de contrata de 863.087 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha

de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 43.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 4.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 17 de Noviembre de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º al 5.º de la sección de Cortegana á Aracena, carretera de tercer orden de Ayamonte á Aracena, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO.—DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Setiembre de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.				
Alava.....	22'84	13'06		16'04	1'11	0'70	1'20	0'39	0'76	1'22	1'18	1'54	0'06	0'05
Albacete.....	22'53	9'21	13'98	12'42	0'90	0'54	0'99	0'23	0'64	1'12		1'95	0'03	0'03
Alicante.....	23'51	11'02	14'85	15'06	0'75	0'49	1'13	0'36	1'04	1'53	1'55	1'73	0'07	0'06
Almería.....	23'15	10'53	15'84	14'25	0'55	0'52	0'94	0'42	1'08	1'15	1'30	2'06	0'04	0'04
Avila.....	23'85	12'53	12'96		0'61	0'62	1'02	0'34	0'90	1'10	1'20	2'02	0'04	0'04
Badajoz.....	21'67	13'22	12'72		0'47	0'66	0'89	0'42	0'90	1'03	2'15	2'12	0'05	0'05
Barcelona.....	26'56	11'77	19'12	16'27	0'48	0'56	1'12	0'24	0'80	1'41	1'47	1'78	0'07	0'07
Burgos.....	20'78	10'14	12'36	14'94	0'75	0'63	1'15	0'27	0'69	1'15	1'29	1'62	0'04	0'04
Cáceres.....	20	9'50	10'25		0'50	0'60	1	0'40	0'60	0'70	0'50	1'50	0'06	0'04
Cádiz.....	26'97	13'66		20'96	0'62	0'61	1'07	0'68	1'08	1'22	1'66	2'14	0'05	0'05
Castellon de la Plana.....	21'09	10'64	14	14'01	0'49	0'43	1'04	0'28	0'75	1'47	2	1'81	0'07	0'04
Ciudad-Real.....	22'70	10'08	13'18	15'76	0'63	0'53	0'87	0'22	0'79	1'09	2'17	2'25	0'04	0'04
Córdoba.....	23'03	11'34	13'85	16'99	0'45	0'56	0'74	0'38	0'95	1'17	1'49	2'09	0'07	0'07
Coruña.....	25'09	15'65	14'40	15'87	1'14	0'64	0'26	0'63	0'81	0'98	0'93	1'84	0'08	0'08
Cuenca.....	23'44	10'38	12'36		0'86	0'58	1	0'22	0'66	1'17		2'83	0'04	0'03
Gerona.....	22'83	13'29	17'67	15'72	0'65	0'60	1'31	0'41	0'87	1'07	1'53	1'92	0'08	0'06
Granada.....	25'50	11'84	15'09	16'95	0'76	0'65	1'10	0'37	1'60	1'29	1'59	2'14	0'06	0'05
Guadalajara.....	22'45	11'83	14'30		0'74	0'58	0'94	0'26	0'66	1'22	1'86	2'10	0'03	0'03
Guipúzcoa.....	23'91	11'50		13'47	1'22	0'77	1'30	0'66	1'33	2	1'32	1'61	0'07	
Huelva.....	27'33	14'87	18'20	19'13	0'51	0'57	0'94	0'33	1'39	1'14	1'52	1'99	0'03	0'05
Huesca.....	22'78	10'46	14'87	13'48	1'32	0'55	0'84	0'27	0'53	1'54	1'20	2'09	0'05	0'03
Jaen.....	22'26	10'49	12'62	14'42	0'48	0'50	0'65	0'22	0'87	1'05	1'30	2'06	0'04	0'03
Leon.....	24'37	12'32	15'76	16'68	0'63	0'68	1'13	0'33	0'89	0'92	0'90	2'05	0'05	0'05
Lérida.....	23'10	11'92	15'96	17'12	1'04	0'72	1'21	0'26	0'72	1'40	1'25	1'76	0'07	0'07
Logroño.....	22'74	11'11	14'17	12'44	1'01	0'71	1'05	0'48	0'81	1'31	1'31	1'78	0'05	0'04
Lugo.....	20'62	13'44	14	14'68	1'07	0'59	1'27	0'49	0'92	0'61	0'76	1'67	0'08	0'08
Madrid.....	23'63	11'95	12'51		0'72	0'59	1'04	0'34	0'78	1'06	1'04	1'79	0'03	0'03
Málaga.....	24'05	13'46		18'89	0'47	0'56	0'90	0'41	0'94	1'13	1'53	1'90	0'06	0'06
Murcia.....	24'10	9'42	11'61	12'21	0'53	0'47	0'98	0'40	0'78	1'31	1'55	1'72	0'03	0'03
Navarra.....	23'46	10'87	10'29	17'81	0'90	0'64	0'93	0'30	0'74	1'62	1'52	2'10	0'07	0'04
Orense.....	20'72	11'37	13'90	13'60	0'78	0'72	1'29	0'37	0'84	0'58	0'82	1'94		
Oviedo.....	24'49	14'49	15'02	16'51	1'36	0'69	1'46	1'02	1'17	1'21	1'82	2'14	0'29	0'23
Palencia.....	20'22	9'60	13'17		0'39	0'62	1'03	0'25	0'77	0'90	1'01	1'87	0'03	0'03
Pontevedra.....	26'39	16'28	13'68	10'27	0'93	0'68	1'22	0'42	0'69	0'74	0'91	1'73	0'11	0'11
Salamanca.....	22'35	12'93	13'32		0'69	0'67	1'11	0'26	0'80	0'86	1'05	1'82	0'05	0'04
Santander.....	24'19	16'54	15'76	16'71	1'67	0'83	1'22	0'47	0'82	0'81	1'15	2'10	0'11	0'11
Segovia.....	22'37	11'52	12'25		0'72	0'64	1'11	0'38	0'95	1'06	1'12	1'71	0'04	0'04
Sevilla.....	26	12'60	13'51	17'16	0'44	0'56	0'80	0'43	0'85	1'34	1'98	2'37	0'04	0'04
Soria.....	20'60	11'40	12'30		0'94	0'66	1'16	0'33	0'76	1'18	1'09	1'63	0'05	0'04
Tarragona.....	26'13	10'84	13'72	13'52	0'55	0'54	1'01	0'30	0'67	1'77	1'52	1'97	0'09	0'08
Teruel.....	18'60	9'60	10'32	9'48	1'07	0'61	1'04	0'32	0'58	1'60	2'71	1'96	0'03	0'04
Toledo.....	23'14	10'43	12'35		0'73	0'58	0'88	0'27	0'85	1'06	1'37	1'99	0'04	0'04
Valencia.....	25'34	12'58	17'13	14'82	0'99	0'52	1'19	0'27	0'84	1'41	1'59	1'80	0'09	0'12
Valladolid.....	22'44	11'05	11'74		0'77	0'64	1'07	0'23	0'72	0'89	1'09	1'99	0'06	0'06
Vizcaya.....	24'87	12'57	16'28	14'98	0'64	0'66	1'31	0'54	1'38	1'11	1'06	1'69	0'08	0'07
Zamora.....	21'32	12'97	13'20		0'82	0'71	1'18	0'21	0'60	0'89	0'89	2'06	0'03	0'03
Zaragoza.....	21'71	9'35	11'96	11'35	1'13	0'62	0'99	0'27	0'71	1'52	1'29	2'10	0'06	0'06
Islas Baleares.....	23'91	10'85	8	18'63	0'54	0'55	1'15	0'41	0'70	1'20	1'62	1'47	0'13	0'16
Precio medio en toda España...	22'29	11'69	13'72	15'21	0'79	0'69	1'07	0'37	0'87	1'17	1'36	1'93	0'06	0'06

	HECTÓLITRO. — Pesetas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO....	Precio máximo.....	30'57	Cañiza..... Pontevedra.
	Idem mínimo.....	11'20	Logrosan..... Cáceres.
CEBADA..	Precio máximo.....	24	San Vicente de la Barq.ª Santander.
	Idem mínimo.....	5'50	Cáceres..... Cáceres.

Madrid 10 de Noviembre de 1881.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

Hallándose vacante la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Las Palmas por nombramiento para otro cargo de Don

Francisco Doreste de los Rios, que la servia; y debiendo proveerse por concurso entre Secretarios de gobierno, Secretarios de Sala y Relatores de Audiencia, conforme á lo dispuesto en el art. 525 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en la Real orden de 1.º de Junio de 1875, los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de 45 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ante la Sala de gobierno del Tribunal en que

estén prestando ó hayan prestado últimamente sus servicios, acompañando los documentos que justifiquen su aptitud legal y las condiciones exigidas en el art. 474 de la misma ley, á fin de que las respectivas Salas de gobierno puedan dar cumplimiento á lo que se dispone en los números 2.º y 3.º de la Real orden citada.

Madrid 19 de Noviembre de 1881.—El Subsecretario, Pedro Gonzalez Marron.

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Frechilla, de primera clase, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Noviembre de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Vendrell, de tercera clase, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Noviembre de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sigüenza, de tercera clase, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Noviembre de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Baltanás, de tercera clase, con fianza de 1.875 pesetas, cuya provision

debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Noviembre de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrelaguna, de cuarta clase, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Noviembre de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**DIRECCION GENERAL DE HAJIENDA.**

*Estado de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas durante el mes de Julio de 1881, con aplicacion á los ramos que se expresan, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.*

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	TOTAL.		OBSERVACIONES.
							Pesos.	Cents.	
Manila.....	436.136'51	28.483'89	2.313'54	90'09	"	63'34	167.087'37		
Heilo.....	915'48	8.709'14	980'26	"	"	"	10.604'88		
Cebu.....	43'48	2.293'03	609'43	"	"	"	2.915'94		
Zamboanga.....	"	"	5'24	"	"	"	5'24		
Sual.....	"	"	182'46	"	"	"	182'46		
Albay.....	"	"	57'30	"	"	"	57'30		
Leyte.....	"	"	67'49	"	"	"	67'49		
<b>TOTAL en Julio 1881...</b>	<b>437.065'47</b>	<b>39.486'06</b>	<b>4.221'72</b>	<b>90'09</b>	<b>"</b>	<b>63'34</b>	<b>180.926'68</b>		
<b>IDEM id. 1880.....</b>	<b>432.323'61</b>	<b>44.290'17</b>	<b>4.669'34</b>	<b>104'03</b>	<b>"</b>	<b>36'58</b>	<b>181.453'73</b>		
Diferencia de más 1881.	4.741'86	"	"	"	"	26'76	"		
Idem de menos en 1881.	"	4.804'11	447'62	13'94	"	"	527'05		

Madrid 4 de Noviembre de 1881.—El Director general, Joaquin Angoloti.

*Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Setiembre de 1881, comparado con lo cobrado en igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos.*

ADUANAS.	IMPORTACION. Pesos. Cents.	EXPORTACION. Pesos. Cents.	NAVEGACION. Pesos. Cents.	MULTAS. Pesos. Cents.	COMISOS. Pesos. Cents.	DEPÓSITOS. Pesos. Cents.	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.		INTERESES sobre pagarés. Pesos. Cents.	TOTAL. Pesos. Cents.
							25 por 100 extraordinario.	40 por 100 extraordinario.		
Habana.....	599.539'41	118.191'91	21.088'23	1.382'08	"	150'41	37.934'44	15.789'36	"	794.045'84
Matanzas.....	31.689'24	10.214'42	3.607'56	140'11	"	"	3.029'37	1.361'89	271'30	50.313'89
Cuba.....	38.867'61	3.285'66	2.201'29	223'50	"	"	5.614'16	433'02	"	50.635'24
Cárdenas.....	18.057'08	5.891'08	1.428'02	"	175'50	"	3.166'25	785'47	134'55	29.637'95
Cienfuegos.....	41.852'29	1.906'92	1.165'52	114'89	"	"	5.297'44	254'32	"	50.591'28
Trinidad.....	"	7'20	257'05	"	"	"	"	0'96	"	257'05
Sagua.....	5.184'73	7.364'20	1.330'75	42'50	"	"	"	981'86	40'60	14.914'64
Nuevitas.....	2.138'35	364'16	857'34	15	"	"	121'63	43'43	"	3.541'61
Manzanillo.....	"	1.308	254'79	10	"	"	"	174'37	"	1.747'16
Caibarien.....	1.642'81	3.441'51	399'43	"	"	"	440'71	453'85	"	6.353'91
Sibara.....	7.556'93	3.154'97	999'48	"	"	"	995'91	420'65	"	13.127'94
Baracoa.....	30'45	"	118'55	"	"	"	"	"	"	149
Zaza.....	"	384	625	"	"	"	"	51'20	"	1.060'20
Guantánamo.....	5.957'89	3.543'80	1.151'52	6'67	"	"	"	467'15	"	11.087'03
Santa Cruz.....	"	"	11'50	"	"	"	"	"	"	11'50
<b>TOTAL.....</b>	<b>752.516'79</b>	<b>159.014'83</b>	<b>35.496'03</b>	<b>1.909'75</b>	<b>175'50</b>	<b>150'41</b>	<b>56.569'91</b>	<b>21.202'13</b>	<b>446'45</b>	<b>1.027.481'80</b>
<b>En 1880.....</b>	<b>890.913'17</b>	<b>201.336'96</b>	<b>44.362'82</b>	<b>5.394'88</b>	<b>2.348'74</b>	<b>81'62</b>	<b>76.796'67</b>	<b>25.431'45</b>	<b>4.063'22</b>	<b>1.248.231'53</b>
Diferencia { De más en 1881..	"	"	"	"	"	68'79	"	"	"	"
cia... { De menos en 1881	138.396'38	42.322'13	8.866'79	3.485'13	2.673'24	"	20.226'76	4.229'32	618'77	220.749'73

OBSERVACIONES. El 15 por 100 dejado de cobrar por el derecho de exportacion asciende á pesos 28.061'44.

Madrid 5 de Noviembre de 1881.—El Director general, Joaquin Angoloti.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Badajoz.**

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en su orden fecha 28 de Octubre último, he resuelto señalar el día 12 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de acopios para reparacion de la carretera de primer orden de Madrid á Portu-

gal por Badajoz, seccion comprendida entre la Alcantarilla del Martinete y el poste kilométrico núm. 334.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y órden-circular de 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 37.887 pesetas 81 céntimos, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose estrictamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de las obras, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de insercion del anuncio de subasta en la Ga-

CETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia son de cuenta del que resulte rematante.

Badajoz 11 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Liborio García.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Badajoz con fecha 11 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de acopios para reparación de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal por Badajoz, en la sección comprendida entre la Alcantarilla del Martinete y el poste kilométrico núm. 334, se comprometo tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos la cantidad, escrita en letra, por la que el proponente se compromete á la ejecución del servicio de referencia.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Gobierno de la provincia de Cádiz.**

*Sección de Fomento.—Obras públicas.*

El día 19 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno civil la subasta de acopios de piedra para la reparación de la carretera de tercer orden del Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda y Bonanza, con arreglo al presupuesto aprobado, importante 23.710 pesetas y 48 céntimos; advirtiéndose que los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en esta Sección de Fomento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cádiz 12 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, P. O., Carlos Cavestany.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID relativo á la subasta de acopios de piedra para la reparación de la carretera de tercer orden del Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda y Bonanza, y de las condiciones y requisitos que se exigen, se comprometo tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, precisamente en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma.)

**Gobierno de la provincia de Córdoba.**

*Sección de Fomento.—Montes.*

Por decreto de 17 del mes próximo pasado, he acordado se anuncie en este periódico oficial para el día 29 del actual, á las doce de la mañana, para la enajenación en pública subasta de 19.392 pinos, aprovechables del incendio ocurrido el 31 de Agosto último en la finca de los señores patronos de la obra pía del Sr. Medina, denominada Caño Escaravita, por el tipo de 28.850 pesetas.

La subasta se celebrará bajo las condiciones generales y especiales letras A y B, publicadas en el Boletín oficial de 5 de Octubre próximo pasado.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 97 del Real decreto de 17 de Mayo de 1863, esta subasta deberá ser doble y simultánea, tanto en las oficinas de los señores patronos, como en este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta, sujetándose, si quiere hacer la licitación por lotes, al estado demostrativo que, para conocimiento del público, se halla de manifiesto en la Sección de Fomento.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del importe de la tasación; debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haberlo realizado del modo que previene el art. 98 del citado Real decreto.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una nueva licitación, únicamente entre sus autores, por espacio de un cuarto de hora, y en pujas abiertas, que no podrán bajar de 25 pesetas cada una.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Córdoba 10 de Noviembre de 1881.—El Gobernador interino, Alvaro García Ceñal.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha . . . . , y de los requisitos y condiciones que se exigen para la enajenación en pública subasta de 19.392 pinos aprovechables de la finca denominada Caño de Escaravita, hace con sujeción estricta á los expresados requisitos y condiciones la postura de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, el nombre del sitio ó sitios incendiados, y el número de pinos á que se refiere la proposición.)

(Firma del licitador.)

*Sección de Fomento.—Obras públicas.*

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha señalado el día 28 de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del firme de la carretera de segundo orden de Jaén á Córdoba, comprendida en esta provincia, por el presupuesto de contrata de 8.620 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1853 y 15 de Julio de 1859, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue; hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Córdoba 5 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, José Pastor y Magán.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha . . . . , y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del firme de la carretera de Jaén á Córdoba, comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado lisa y llanamente; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se haga constar terminantemente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente para la ejecución de las obras.)

(Firma del licitador.)

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha señalado el día 30 de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del firme de la carretera de tercer orden de Ecija á Montilla, comprendida en esta provincia, por el presupuesto de contrata de 6.474 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1853 y 15 de Julio de 1859, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue; hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Córdoba 5 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, José Pastor y Magán.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha . . . . , y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del firme de la carretera de Ecija á Montilla, comprendida en la expresada provincia, se comprometo tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente para la ejecución de las obras.)

(Firma del licitador.)

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha señalado el día 30 de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del firme de la carretera de primer orden de Baena á Cabra, comprendida en esta provincia, por el presupuesto de contrata de 5.692 pesetas y 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1853 y 15 de Julio de 1859, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue; hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Córdoba 5 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, José Pastor y Magán.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha . . . . , y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del firme de la carretera de Baena á Cabra, comprendida en la expresada provincia, se comprometo tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente para la ejecución de las obras.)

(Firma del licitador.)

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha señalado el día 30 de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del firme de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, comprendida en esta provincia, por el presupuesto de contrata de 12.222 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1853 y 15 de Julio de 1859, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue; hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Córdoba 5 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, José Pastor y Magán.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha . . . . , y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del firme de la carretera de Madrid á Cádiz, comprendida en la expresada provincia, se comprometo tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente para la ejecución de las obras.)

(Firma del licitador.)

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha señalado el día 30 de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del firme de la carretera de primer orden de Monturque á Alcalá la Real, comprendida en esta provincia, por el presupuesto de contrata de 19.375 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1853 y 15 de Julio de 1859, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue; hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Córdoba 5 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, José Pastor y Magán.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha . . . . , y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del firme de la carretera de Monturque á Alcalá la Real, comprendida en la expresada provincia, se comprometo tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente para la ejecución de las obras.)

(Firma del licitador.)

## Gobierno de la provincia de Huesca.

## Obras públicas.

En virtud de Real orden de 26 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 6 de Diciembre próximo, y hora de las doce de la mañana del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de primer orden de Zaragoza á Francia por Huesca, Jaca y Canfranc, seccion comprendida entre Huesca y Jaca, en los kilómetros 395 al 482 de dicha seccion, bajo el tipo de 12.703 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, y en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puesta por lo ménos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será cuenta del rematante el pago del importe de la insercion de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial.

Huesca 10 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Arturo de Madrid-Dávila.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Huesca con fecha 10 de Noviembre, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de primer orden de Zaragoza á Francia por Huesca, Jaca y Canfranc, seccion comprendida entre Huesca y Jaca, en los kilómetros 395 al 482 de dicha seccion, se comprometo tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de Real orden de 26 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 6 de Diciembre próximo, y hora de las doce de la mañana del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Barbastro á la frontera, seccion de Barbastro á Graus, bajo el tipo de 4.946 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, y en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse precisamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera mejora por lo ménos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será cuenta del rematante el pago del importe de la insercion de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial.

Huesca 7 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Arturo de Madrid-Dávila.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha 7 de Noviembre, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales necesarios para la conservación de la carretera de tercer orden de Barbastro á la frontera, seccion de Barbastro á Graus, se comprometo tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de Real orden de 26 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 6 de Diciembre próximo, y hora de las doce de la mañana del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Huesca á Monzon, seccion de Huesca á Barbastro, bajo el tipo de 10.082 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, y en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse precisamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que

acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera mejora por lo ménos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será cuenta del rematante el pago del importe de la insercion de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial.

Huesca 7 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Arturo de Madrid-Dávila.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha 7 de Noviembre, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de segundo orden de Huesca á Monzon, seccion de Huesca á Barbastro, se comprometo tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinada-mente la cantidad, escrita en letra, por lo que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Gobierno de la provincia de Leon.

## Obras públicas.—Carreteras.

Conforme á lo dispuesto por Real orden de 2 de los corrientes, comunicada en la misma fecha por la Direccion general de Obras públicas, he acordado señalar el día 1.º del próximo Diciembre, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para el trozo primero de la carretera de primer orden de Adanero á Gijon, en esta provincia, bajo el tipo de 12.248 pesetas 75 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia, con estricta sujecion á las reglas prescritas en la instruccion de 18 de Marzo de 1882, y más disposiciones vigentes; hallándose en la Seccion de Fomento á disposicion del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojados exactamente al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que como garantía ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de las obras.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó efectos de la Deuda pública al tipo establecido; debiendo acompañar á toda proposicion el documento que acredite haberlo realizado en la Caja sucursal de esta provincia.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, entre los autores de las que motivaren el empate, una segunda licitacion con arreglo á la citada instruccion; fijándose la primera puja en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Leon 14 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, J. de Posada.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., provincia de....., enterado del anuncio del Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon, publicado con fecha 14 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para el trozo primero de la carretera de primer orden de Adanero á Gijon, se comprometo tomar á su cargo, con sujecion á los expresados requisitos y condiciones, el referido servicio por la cantidad de..... pesetas.

(Aquí la proposicion admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de Real orden, comunicada á este Gobierno por la Direccion general de Obras públicas con fecha 28 de Octubre último, he acordado señalar el día 1.º del próximo Diciembre, y hora de doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para el segundo trozo de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 12.680 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, con estricta sujecion á lo prescrito en la instruccion de 18 de Marzo de 1882, y más disposiciones vigentes; hallándose en la seccion de Fomento á disposicion del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojados exactamente al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de las obras.

Este depósito podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo establecido; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la Depositaria del Gobierno civil de esta provincia.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre los autores de las propuestas que motivaren el empate una segunda licitacion en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo ménos, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Leon 14 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, J. de Posada.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Noviembre último por el Gobernador civil de la provincia de Leon, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material de conservación en el presente año económico para el trozo segundo de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, se comprometo tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Aquí la proposicion admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de Real orden de 28 de Octubre último, he acordado señalar el día 1.º del próximo Diciembre, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservación del trozo tercero de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña en el actual año económico, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 40.929 pesetas 71 céntimos.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia con estricta sujecion á las reglas establecidas por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, y más disposiciones vigentes; hallándose en la Seccion de Fomento á disposicion del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y arrojados exactamente al modelo que á continuacion se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en dicha subasta será del 1 por 100 del importe que arroja el presupuesto de las obras.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó efectos de la Deuda pública al tipo establecido; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la Caja sucursal de esta provincia.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, entre los autores de las propuestas que motivaron el empate, una segunda licitacion en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo ménos, y quedando á voluntad de los licitadores las demás con tal que no bajen de 25.

Leon 14 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Posada.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Leon, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material de conservación en el presente año económico para el trozo tercero de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, se comprometo tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Aquí la proposicion, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Gobierno de la provincia de Palencia.

## Seccion de Fomento.—Carreteras.

Aprobado por Real orden de 28 de Abril último el proyecto de reparacion de la carretera de tercer orden de Villalon á Villoldo, y habiéndose resuelto por la Ilma. Direccion general de Obras públicas con fecha 28 de Octubre último se saque este servicio á pública licitacion, este Gobierno de provincia ha dispuesto señalar el día 7 de Diciembre próximo, y hora de las doce de la mañana, para que tenga lugar la citada subasta por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la suma de 33.764 pesetas.

La subasta se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador en los términos prescritos en la instruccion de 18 de Marzo de 1882, y demás disposiciones vigentes [relativas á esta clase de contrata]; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojados exactamente al modelo que á continuacion se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion de 18 de Marzo de 1882.

La entrega se hará en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 15 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Domingo García.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha de..... de Noviembre de 1881, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopio de piedra para reparacion del firme de la carretera de tercer orden de Villalon á Villoldo, se comprometo tomar á su cargo las expresadas obras de reparacion, con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.)

En virtud de lo dispuesto por la Ilma. Direccion general de Obras públicas con fecha 28 de Octubre último, este Gobierno de mi cargo ha acordado señalar el día 9 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para que tenga lugar la subasta pública de los acopios de piedra para la reparacion del firme de la carretera de tercer orden de Carrion á Lerma, bajo el tipo de 47.480 pesetas 5 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador y en los términos prescritos en la instruccion de 18 de Marzo de 1882, y demás disposiciones vigentes relativas á esta clase

de contratas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la seccion de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion de 18 de Marzo de 1852.

La entrega se hará en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 17 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Domingo García.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha..... de Noviembre de 1881, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopio de materiales para reparacion del firme de la carretera de tercer orden de Carrion á Lerma, se comprometo tomar á su cargo las expresadas obras, con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.)

**Gobierno de la provincia de Zaragoza.**

**Seccion de Fomento.—Carreteras.**

Aprobados por Real orden de 10 de Junio último los proyectos de reparacion de las secciones 3.ª y 4.ª de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, y dispuesto por la Direccion general de Obras públicas que se proceda al anuncio de la subasta, este Gobierno ha acordado señalar el día 15 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para que tenga lugar aquel acto en el local de la Seccion de Fomento para la adjudicacion de acopios de materiales para dicha reparacion.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la expresada Seccion, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en cada contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose al modelo adjunto; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto respectivo.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel al tipo de cotizacion; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á ambas secciones, pues cada una deberá rematarse por separado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma seccion, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1881.—El Gobernador interino, Eduardo Barriobero.

**Presupuesto de las dos secciones de carretera que se citan.**

Carretera de Madrid á Francia, seccion 3.ª: presupuesto de contrata 54.007'66 pesetas.

Idem de id. id., seccion 4.ª: presupuesto de contrata 73.116'76 pesetas.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., segun consta de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Zaragoza con fecha 14 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion de la seccion (3.ª ó 4.ª) de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, se comprometo tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la contrata.)

(Fecha y firma.)

**Administracion del Correo Central.**

DIA 19.

**Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.**

- Núm. 223 Sra. Pinedo.—Sevilla.
- 224 Jorge García.—Vitoria.
- 225 Narciso Rey.—Almería.
- 226 Joaquin Peña.—Habana.
- 227 Clemente Navarro.—Monton.
- 228 Diego Cles Rioseco.—San Sebastian.
- 229 Leonardo Feito.—Trimonte.
- 230 Antonio Aguila.—Baena.
- 231 Agustin Taranco.—Almazan.
- 232 Narciso Escudero.—Valparaiso.

**Avisos del ferro-carril del Norte cuyos destinatarios se ignoran su domicilio.**

- Núm. 275 C. Grase.
- 276 R. Gonzalez.

- Núm. 277 Antonio Martinez.
- 278 Isidoro Ruiz.
- 279 Velasco.
- 280 Rodriguez.
- 281 Ajero.
- 282 Llana.
- 283 Roquelas.
- 284 Ampe.
- 285 Miguel Peña.
- 286 Evarista Oter.
- 287 C. Viallet.
- 288 Isidoro de Berbion.
- 289 S. Bagneres.
- 290 P. Calderon.
- 291 Jacobo la Molar.
- 292 Ortiz Geul.
- 293 Pedro Laserra.
- 294 Domingo Recio.

Madrid 19 de Noviembre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

**Gabinete central de Telégrafos.**

**Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.**

DIA 20.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Bilbao.....	Ana Mateu.....	Puerto-Real, 11.
Zaragoza.....	Juan Vilella.....	Hotel Madrid.
Vergara.....	Toribio Ibarzabal..	Arenal, 20.

Madrid 20 de Noviembre de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, el Director de servicio, B. Mogrovejo.

**Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.**

Publicado en el número 318 de la GACETA DE MADRID del 14 del actual, y en el número 250 del *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al 4 del mismo, el anuncio, pliego de condiciones y presupuesto para subastar la ejecucion de las obras de reparacion necesarias en la Iglesia parroquial castrense de este Departamento, dispuesta por Reales órdenes de 20 de Julio y 11 de Octubre últimos, dicho acto tendrá lugar el día 14 de Diciembre próximo en que vence el plazo de los 30 días de su publicacion en la referida GACETA, último de los dos periódicos oficiales que han publicado dicho servicio, siendo la hora designada las doce de su mañana.

San Fernando 16 de Noviembre de 1881.—El Secretario, Domingo Derqui.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

El día 3 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, tendrá efecto en la sala de subastas del Excmo. Ayuntamiento, sita en la tercera Casa Consistorial, la de 270 cortinas de estera de pleita que resultan existentes de las que cubrian los mercados de hierro y se hallan depositadas en el de los Mostenses.

El tipo es el de 1.000 pesetas por la totalidad, debiendo depositar como fianza para tomar parte en aquella la de 400 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la quinta Seccion de la Secretaría municipal todos los días no feriados, desde el de la fecha al anterior al del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 19 de Noviembre de 1881.—El Secretario, José Dícanta y Blanco.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

**Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 20 de Noviembre de 1881.**

**INGRESOS.**

**NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.**

Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martin.....	3.049	482	3.231	97.624
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millan, núm. 11.....	413	17	430	11.962
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	380	19	399	11.941
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	257	8	265	7.026
Idem 4.ª—Calle del Leon, número 30, principal....	416	9	425	11.311
<b>TOTALES.....</b>	<b>4.515</b>	<b>235</b>	<b>4.750</b>	<b>139.864</b>

**PAGOS EN LOS DIAS 18, 19 Y 20.**

**NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.**

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martin.....	275	161	436	288.906

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Concejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Félix García Gomez de la Serna.—D. Manuel Cavigglioli.—D. José Fernando Gonzalez.—D. Pablo Abejon.—Marqués de la

Torreclilla.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Eugenio Montero Rios.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—Don José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.  
El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia.**

MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á D. Juan Perez y D. Pedro García, cuyos domicilios se ignoran, los cuales en la mañana del 30 de Setiembre último iban por el paseo de Recoletos en un tranvía que se dirigia al Hipódromo, y cuyo coche atropelló á un caballero, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezcan en este Juzgado con objeto de prestar la oportuna declaracion sobre el indicado hecho; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre de 1881.—V.º B.º—Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama por término de 10 días á Josefina Leon Rosos, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír una notificacion en causa contra la misma por estafa; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policia judicial, que en caso de ser habida, la pongan en la cárcel á mi disposicion.

Madrid 29 de Octubre de 1881.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

MADRID.—HOSPICIO.

D. Eduardo Ruiz García Hita, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Antonio Santarin, cuya demás filiacion y actual paradero se ignora, siendo sus señas personales las que se expresan al pié, para que en término de 40 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por atropello y lesiones inferidas á Basilia Vega, ocasionadas en el paseo de Santa Engracia el día 4 del actual con el caballo que aquel montaba; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 29 de Octubre de 1881.—V.º B.º—Eduardo Ruiz.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

**Señas personales.**

De 20 á 22 años de edad, delgado, color moreno, con un poco de bigote, y viste de cazadora de las que se usan para montar á caballo.

D. Eduardo Ruiz García Hita, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Campos López, hijo de José y Josefa, natural de Sevilla, vecino de Madrid, de 44 años, casado, corredor de caballerías, y á Manuel Vazquez Santos, hijo de Juan y Josefa, natural y vecino de Madrid, de 7 á 12 años de edad, que han vivido en la calle de San Andrés, núm. 20, segundo, hasta primeros del corriente, ignorándose su actual paradero, para que en término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que se les sigue por contrabando; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo cito y llamo á Carmen Herrera, esposa del referido José Campos, para que dentro del expresado término comparezca tambien á prestar declaracion en la citada causa.

Madrid 29 de Octubre de 1881.—Eduardo Ruiz García Hita.—De su orden, por mi compañero Camacha, Justo Navarro.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José García Aguijo, casado, de 35 años, jornalero, vecino que ha sido de esta Corte en 1879, con domicilio en la calle del Salitre, número 27, cuarto tercero, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra dicho sujeto instruyo por estafa de coches y caballos á D. Antolin Martinez Melero; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policia procedan á la detencion del referido José García Aguijo, poniéndolo á mi disposicion.

Madrid 31 de Octubre de 1881.—José Llano.—De su orden, Federico Camacha y Jimenez.

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Íñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de

las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Botella y Anton, hijo de Manuel y de Antonia, soltero, aprendiz de zapatero, de 15 años de edad, natural de Monforte de Alicante, y el que tuvo su domicilio en el callejon del Mellizo, núm. 4 duplicado, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente en la audiencia de dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa para llevar á efecto cierta diligencia acordada en causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y detencion del referido Vicente Botella y Anton, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de Villa en tal clase de detenido y á mi disposicion.

Dado en Madrid á 4 de Agosto de 1881.—Enrique Íñiguez.—Por mandado de S. S., y por indisposicion de Jimenez, Severiano de Diego.

#### MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ezequiel Fuentes Ortega, natural de Toledo, de 38 años, soltero, cantero, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo por hurto.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto; y de ser habido, lo dejen á mi disposicion en la cárcel de esta capital.

Dado en Madrid á 27 de Octubre de 1881.—Francisco Toda.—Ramon Martínez Aguilar.

#### MADRID.—UNIVERSIDAD.

Por la presente cédula que expido á virtud de providencia del Sr. D. José María Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita y llama á María Uceda, de 17 años de edad, natural del pueblo de Horeajo de la Sierra, en esta provincia, para que dentro del término de ocho dias desde que se verifique la insercion de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado para declarar como testigo en causa que se instruye por mi Escribanía contra Silvestre de Castro y García, natural y vecino de Horeajuelo, por estafa.

Madrid 29 de Octubre de 1881.—El actuario, Eusebio Cereceda.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Berber Gomez, natural que dice ser de Toledo, hijo de Antonio y Dolores, soltero, de 36 años, peon de albañil, sin domicilio conocido, cuyos señas son estatura regular, pelo castaño, barba afeitada; vestido con pantalon y americana de paño oscuro, blusa blanca, camisa idem, con sombrero hongo, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que contra el mismo y Catalina García Pernia se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y policia judicial procedan á la captura del Antonio Berber Gomez, y lo trasladen á la cárcel de hombres á mi disposicion.

Madrid 31 de Octubre de 1881.—José María Lopez.—Fermin Suarez y Jimenez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se ha acordado citar por medio del presente á Gregoria Aparicio, de 17 años de edad, sirvienta que ha sido en la calle del Divino Pastor, número 15, cuarto principal, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía, sitos en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion como testigo en la causa criminal que se instruye con motivo de las lesiones que se ocasionó, arrojándose por el balcon de dicha casa en la noche del 13 de Octubre último; apercibida que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Noviembre de 1881.—V. B.—José María Lopez.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

#### MALAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias al conocido por el Arriero, de esta vecindad, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por la actuacion del que refrenda sobre disparo de un arma de fuego á Enrique Martin Gomez, empezando á contar dicho término desde que tenga lugar la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura

del mismo; reañtiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Dado en Málaga á 14 de Octubre de 1881.—Francisco Martinez.—Por mandado de S. S., Carlos Maurici.

#### MARCHENA.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito y llamo á los que se crean con derecho á la propiedad de dos yeguas que se reseñarán al final, y que fueron ocupadas á los reos Francisco Castro García y Antonio Jimenez Rodriguez, y respecto de los que recayó sentencia ejecutoria, que entre otros particulares dispone que se restituyan las dos yeguas á sus legítimos dueños, que serán llamados por la GACETA y Boletín oficial, entregándose el importe de las mismas despues de tasacion y subasta pública al Estado en el caso de que no se presenten sus propietarios, para cuyo efecto se les señala el término de 10 dias, á contar desde el de la fecha de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID.

La reseña de las yeguas, segun resulta de la causa, es la siguiente: una cerrada, castaña clara, con un rubí en el ojo derecho y con un hierro, y la otra cerrada, castaña oscura, de siete cuartas poco más ó menos, y con un reparo en cada ojo y un hierro.

Marchena 6 de Octubre de 1881.—Ildefonso Lopez Aranda.—Por mandado de S. S., el actuario.

#### MEDINA DEL CAMPO.

D. Carlos Castan Laborda, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este mi Juzgado y testimonio del refrendante se sigue causa criminal sobre la muerte de Juan Alvarez García, natural de Serandinas, distrito municipal de Boal, provincia de Oviedo, ocurrida en el trayecto de Gomeznarro á esta villa, en un coche de tercera del tren núm. 7 del ferro-carril del Norte, en la noche del 24 al 25 de Setiembre último, á consecuencia de una tuberculosis miliar supurada, y cuya muerte se hace saber á los padres ó parientes próximos del repetido Juan, llamándoles al efecto por sí en dicha causa quieren ser parte, y que se presenten en este Juzgado á recoger el dinero que llevaba, consistente en 29 pesetas 30 céntimos, y las ropas depositadas que vestía, y cuyo plazo de presentacion es de 20 dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Dado en Medina del Campo á 2 de Noviembre de 1881.—Carlos Castan Laborda.—Por mandado de S. S., Meliton Navas.

#### MORON.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido, se cita en forma á los testigos Joaquina Rodriguez Diaz, Rafaela Medrano Arroyo y Antonio Pinto Diaz, la primera de Málaga, y los otros dos de Algodonales, para que en el dia 19 del actual, á las doce de su mañana, comparezcan ante el Juzgado municipal de Montellano, en este partido, á fin de practicar cierta diligencia de reconocimiento acordada en causa criminal contra Juan Luis Reyes Medrano por lesiones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Moron 2 de Noviembre de 1881.—El actuario, Oscar Catalán.

#### MOTILLA DEL PALANCAR.

D. Juan Bautista Esteve y Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José María Molina, vecino de Casasimarro, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á fin de evacuar una cita que le resulta en causa contra Juan Francisco Motilla; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motilla del Palancar á 2 de Noviembre de 1881.—Juan Bautista Esteve.—Por su mandado, J. Angel Cuesta.

#### NAVA DEL REY.

D. José Delgado y Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Por el presente se cita á Doña Francisca Lamas, mujer de Vicente Elías, que antes fueron vecinos de esta ciudad, despues trasladaron su domicilio á Fuentesauco, y últimamente se han avecinado en Madrid, para que en el término de 10 dias de insertarse este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á declarar en concepto de testigo en causa criminal que se instruye contra Pio Garcia Moyano sobre malversacion de bienes depositados, que fueron embargados al expresado Vicente Elías; bajo apercibimiento que de no hacer la presentacion la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la Nava del Rey á 31 de Octubre de 1881.—José Delgado.—Por mandado de S. S., Faustino Vergara, por Hernandez.

#### OCAÑA.

D. Fernando del Rio y Abassolo, Juez de primera instancia de la muy noble, muy leal y coronada villa de Ocaña y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Natalio Olmedo y Almarza, de 48 años de edad, casado, jornalero, hijo de Gabriel y de Benita, natural y vecino de Belinchon, partido judicial de Tarazona, provincia de Cuenca, para que dentro de los 10 dias siguientes al de la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue por hurto de gallinas.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remision á este

Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dado en Ocaña de Toledo á 2 de Noviembre de 1881.—Fernando del Rio.—El Escribano actuario, Benito Monedero Redondo.

#### OLOT.

D. Eduardo Padiál y Martos, Abogado del ilustre Colegio de Granada, ex-Magistrado suplente de su Audiencia territorial, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á una mujer que en el dia 5 de Marzo último pasó en la hora de las cinco de la tarde por el sitio Plá de Bañolas, distrito municipal de Rivellas, llevando un bulto que contenia géneros de contrabando, el cual arrojó al suelo al oír la voz de alto dada por los carabineros, no constan más señas, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado para serle recibida la correspondiente declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre defraudacion á la Hacienda pública.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles y militares, y demás agentes de la policia judicial en cuya circunscripcion se hallare dicha mujer, procedan á la detencion y conduccion de la misma á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Olot á 22 de Octubre de 1881.—Eduardo Padiál.—Por su mandado, Manuel Maymó, Escribano.

D. Eduardo Padiál y Martos, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Granada, ex-Magistrado suplente de su Audiencia y Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, sin que consten otros datos, y de ignorado paradero, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á fin de serle recibida declaracion en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre defraudacion á la Hacienda al introducir un bulto de géneros de contrabando.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho hombre, y su conduccion á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias, caso de ser habido.

Dado en Olot á 27 de Octubre de 1881.—Eduardo Padiál.—Por su mandado, Mariano Bassols.

#### PLASENCIA.

D. Francisco Alvarez Elvira, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia é interino de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Clemente Olozaga, Alférez del batallon de reserva de esta ciudad, para que en el término de 10 dias se persone en este Juzgado á prestar la indagatoria que está acordada en la causa que contra el mismo y otro se instruye por atribuirles injurias é insultos al Jefe de municipales de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 30 de Octubre de 1881.—Francisco Alvarez Elvira.—De su orden, Luciano Maria de Torres.

#### PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. José Rodriguez Zapata, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Josefa Sanchez Jarillo, vecina de Jerez, de 37 años, de estado viuda de Antonio Garcia Gago, para que en el término de 15 dias, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Escribanía del actuario á oír la notificacion de la ejecutoria recaida en causa seguida en este Juzgado contra Sebastian Elena Mesa por homicidio del Garcia Gago; apercibida que no haciéndolo, las providencias que se dicten le pararán lo que haya lugar.

Puerto de Santa María 2 de Noviembre de 1881.—José R. Zapata.—Estéban Paullada y Moreno.

#### SAN SEBASTIAN.

D. José de Marqueze, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones del de primera instancia por ascenso del propietario.

Por el presente edicto se cita á Manuel Gonzalez Rando, de 42 años de edad, casado, jornalero, y vecino de Madrid, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de las Escuelas, segundo piso, con el objeto de prestar la correspondiente declaracion inquisitiva en la causa criminal que por expencion de moneda falsa se instruye contra el referido Gonzalez y otros; con la prevencion de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en San Sebastian á 2 de Noviembre de 1881.—José de Marqueze.—Por su mandado, Felipe Marin.

#### SANTIAGO.

D. Bernardo Pereira y Valeiras, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de este edicto-requisitoria llama y busca á Juan Bautista Grandemauxe, natural de Francia, vecino de la parroquia de San Juan de Bayon, en el partido judicial de Cambados, de unos 40 años de edad, al parecer casado, que se ausentó de su domicilio en fines de Setiembre último, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del perentorio término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á rendir declaracion indagatoria y responder á los cargos que contra el apa-

recen en causa que se le instruye sobre estafa de 500 pesetas á D. Andrés Fernandez; bajo apercibimiento de que por la omisión será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades constituidas, y encargo á los dependientes de policía judicial procuren por todos los medios la detención del Grandemaux, remitiéndolo, caso de ser habido, con la seguridad conveniente á la cárcel de esta ciudad y á disposición del Juzgado, á los efectos expresados, por haberse así decretado en dicha causa.

Las señas del sobredicho son: estatura regular, barba poblada, usa bigote y perilla larga, ojos y pelo castaño oscuros, nariz y boca regulares, cara larga, color trigueño, habla bastante mal el español; y viste chaqueta y pantalón de paten oscuro; usa sombrero hongo, y calza zapato subido.

Santiago 2 de Noviembre de 1881.—Bernardo Pereira.—Ante mí, José Peon.

## SARIÑENA.

D. Hermenegildo Miró, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo mandado en la Compilación general de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Nicolás Torrente y Bueno, hijo de Joaquín y Antonia, natural y vecino de Huerto, casado, de 50 años de edad, para que dentro del preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en causa que instruyo contra el mismo sobre lesiones á su convecino Estanislao Viñales; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándole el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción segura á este Juzgado de dicho Nicolás Torrente, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo entrecano, ojos garzes, nariz y cara regulares, barba cerrada, color sano; y viste calzón corto á estilo del país.

Dada en Sariñena á 31 de Octubre de 1881.—Hermenegildo Miró.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

## SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Jimenez Moreno, alias Gazpacho, vecino de esta ciudad, en la calle Sorda, núm. 3, según resulta, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, sito calle Harinas, núm. 14, á fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se requiere á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que tuviesen noticias del mismo que, habido que sea, lo dejen á mi disposición en la cárcel nacional de esta capital.

Dada en Sevilla á 25 de Octubre de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—Por mandado de S. S., Narciso Castro.

## TARAZONA.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Tarazona.

Por el presente se cita á cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación contra el Registrador interfino de la propiedad de este partido D. Alberto Santies, durante el desempeño de aquel cargo, ó sea desde el 15 de Julio de 1880 hasta el 18 de Octubre del mismo año en que cesó, para que en el término de cinco meses desde el siguiente día de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir la acción que crean conveniente; bajo apercibimiento de parales el perjuicio consiguiente.

Dado en Tarazona á 2 de Noviembre de 1881.—Eugenio Sanjuanbenito.—De su orden, Prudencio J. Jimeno.

## TOTANA.

D. Valentin Areu y Carsion, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Por la presente cédula expedida en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa que por ante mí se instruye sobre estafa de minerales pertenecientes á la Sociedad Patria, explotadora de la mina Fuensanta, se cita á D. Juan de la Cruz Jimenez, Secretario que ha sido del Juzgado municipal de la villa de Mazarron, y cuya última residencia lo ha sido al parecer la ciudad de Cartagena; y así bien á Juan Martinez Lopez, vecino de la expresada villa, y domiciliado en la ciudad de Murcia, ambos de ignorado paradero actualmente, para que dentro del término de ocho días, siguientes al de la inserción en los periódicos oficiales de la presente, comparezcan ante este Juzgado á declarar de dicha causa; apercibidos que de no verificar su presentación dentro del término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Y cumpliendo con lo mandado expido la presente en Totana á 29 de Octubre de 1881.—Valentin Areu.

## UTRERA.

D. José Ciudad Auriolos, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á

Cármen Sanchez Perez, natural de Osuna, hija de Juan y de María, de 45 años de edad, y á Isabel Valiente Rodriguez, de 72 años, también natural de Osuna, que han tenido ambas su vecindad en esta ciudad, para que se presenten en la cárcel pública á las resultas de la causa que se les sigue por hurto de aceitunas, seguras que se les administrará justicia; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades ordenen la práctica de diligencias para la captura y remisión de las citadas á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Utrera á 31 de Octubre de 1881.—José Ciudad Auriolos.—El actuario, Rafael del Pino y Gayle.

## VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Avalos y Benaches, soltero, de 17 años de edad, escribiente, natural de Pueblo Nuevo del Mar, vecino que fué de esta ciudad, habitante en la calle del Rey D. Pedro, núm. 26, piso tercero izquierda, hijo de Antonio y de Francisca, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño oscuro y rizado, ojos y cejas al pelo, color moreno, poca barba, y nariz, boca y cara regulares, y tiene un hoyuelo en la barba; y á Julio Garcia y Garcia, de 25 años de edad, soltero, viajante de comercio, natural de Alcoy, vecino de Novelda, habitante en la calle Mayor, hijo de Mariano y de Juana, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño oscuro, barba cerrada y larga, ojo y cejas al pelo, color moreno claro, nariz, boca y cara regulares, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otro estoy instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades todas, tanto civiles como militares, procedan en sus respectivas demarcaciones á la busca y captura de los referidos José Avalos Benaches y Julio Garcia y Garcia; y caso de ser habidos, dispongan su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 31 de Octubre de 1881.—Antonio Benitez Montenegro.—Salvador N. Encinas.

## VALENCIA.—MERCADO.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta capital, por providencia acordada ante mí en el día de hoy, ha mandado se cite por medio de la presente á Manuel Peris y Garcia, vecino que ha sido de esta ciudad y domiciliado en la calle del Cementerio de San Juan, núm. 4, piso cuarto, para que dentro del término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á rendir declaración en la causa que se instruye contra Vicente Rico y José Mateu sobre hurto de 48 rs. al referido Peris. Valencia 31 de Octubre de 1881.—El Escribano, Joaquín de Benavente.

## VALVERDE DEL CAMINO.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Paez Mezquita, trabajador que ha sido en la mina de los Silos, término de la villa de Calañas, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, ó manifieste el punto donde se halla, con el fin de hacerle una notificación en la causa seguida en el mismo Juzgado contra José Zarza Panduro por lesiones al mismo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valverde del Camino á 30 de Octubre de 1881.—Leopoldo Gandarias.—El actuario, José Arroyo.

## VELEZ-MÁLAGA.

D. Joaquín Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á José Toval Postigos, natural de Macharaviaya, vecino de Málaga, y morador en el ventorrillo de la Legua, del término de dicha ciudad, hijo de Miguel é Isabel, viudo, de 30 años, sin instrucción, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que contra el mismo y otros consortes se ha instruido sobre hurto; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar; y á la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de policía judicial procedan á su busca y captura; y habido, le conduzcan á esta cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Velez-Málaga á 2 de Noviembre de 1881.—Joaquín Costa Fernandez.—Por mandado de S. S., Federice Fossati.

## VENDRELL.

D. Francisco Galiay Angas, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente se cita y emplaza á Manuel Gorris y Orduña, labrador, soltero, de 29 años de edad, natural de El Toro, provincia de Castellon, cuyo actual paradero se ignora, trabajador que ha sido de las obras del ferrocarril de Villanueva á Valls y Barcelona, en la seccion de Salomó, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él y otros se instruye sobre disparos de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y

militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca del indicado procesado; y en caso de ser habido, lo hagan comparecer á este Juzgado á los fines consiguientes.

Dado en Vendrell á 8 de Octubre de 1881.—Francisco Galiay.—Ante mí, Antonio Pujolar.

## ZAFRA.

En la causa seguida en este Juzgado contra Eustasio Apolo Ramos, natural y vecino de esta villa, soltero, de 47 años de edad, de oficio herrero, por lesiones graves á Bonifacia Marquez Gigante y levas al niño Alejandro Murillo Marquez, se dictó sentencia por este Juzgado con fecha 10 de Julio de 1880, cuya parte dispositiva es como sigue:

«S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declarar: primero, que los hechos probados en esta causa constituyen un delito de lesiones graves y una falta incidental: segundo, que Eustasio Apolo Ramos ha sido el único autor responsable del delito de lesiones graves, con las circunstancias agravantes de abuso de superioridad y la de ser reincidente, y que no está probada su culpabilidad en la falta; y tercero, que ha incurrido en la pena de arresto mayor en su grado máximo, ó á prisión correccional en el mínimo.

En su virtud debía condenar y condenaba al expresado Eustasio Apolo Ramos por el delito de lesiones graves á la pena de dos años, 10 meses y 25 días de prisión correccional, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y en las costas procesales; reservando su derecho á la lesionada Bonifacia Marquez para que pueda reclamar la indemnización civil que estime correspondiente. Se absuelve libremente al Eustasio Apolo Ramos por la falta que constituye la lesión que padeció el niño Alejandro Murillo por no estar justificada en la misma.

Sáquese el correspondiente tanto de culpa respecto á los malos tratamientos que el procesado sufrió el día anterior al de autos, y remítase al Juez municipal de esta villa para que proceda á lo que haya lugar.

Consúltese esta sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, á quien se remitirá la causa original por el conducto y en la forma prevenida, previa citación y emplazamiento de las partes en persona.

Así lo proveyó, mandó y firma S. S.—Doy fé.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—Victoriano Alpuente.»

Y para que sirva de citación y emplazamiento al procesado Eustasio Apolo Ramos, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca por medio de Abogado y Procurador ante la Excelentísima Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres á usar de su derecho; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Expido la presente que firmo en Zafra á 3 de Octubre de 1881.—Victoriano Alpuente.

## ZARAGOZA.—SAN PABLO.

Por disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo se cita á D. Juan Leon Garcia, Mayor que fué del presidio de esta ciudad, para que en el preciso término de nueve días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración en causa que instruyo por exacción ilegal; bajo la multa de ley.

Dado en Zaragoza á 24 de Octubre de 1881.—El Escribano, Camilo Torres.

## NOTICIAS OFICIALES.

## Banco Financiero.

## SOCIEDAD ANÓNIMA DE CRÉDITO.

D. José Falp, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital.

Certifico que ante mí pasó la escritura del tenor siguiente: «Número 1.020.—En la ciudad de Barcelona, á 7 de Noviembre de 1881, ante mí D. José Falp, Notario del ilustre Colegio territorial de esta ciudad, vecino de la misma, y los testigos en la conclusión nombrados, comparecen los señores D. José Pertegás y Lopez, soltero, rentista; D. Ramon Fornell y Batllora, D. Domingo Busquets y Vila, D. Gerardo Campasol y Bernis, casados, del comercio; D. Juan Puig y Rullá, casado, hacendado; D. José Farreras y Espina, D. Eduardo Puig y Valls, D. José Garí y Cañas, D. Francisco Illa y Martí, casados, también del comercio; D. Eusebio Pouplana y Salgado, soltero, del comercio; D. Juan Millet y Bertrand, casado, rentista; D. Domingo Sitjes y Margenat, casado, propietario; D. Juan Subirats y Parent, D. Oscar Latorre y Purxet, D. José Adriá y Solá, casados, igualmente del comercio; D. Pedro Cánaleta y Martínez, soltero, del comercio; D. Enrique Carbó y Ferrer, D. Juan Gualberto Morera y D. Pablo Renom y Fontanet, casados, también del comercio, todos mayores de edad, y vecinos de esta capital, exceptuado el último, que lo es de la villa de Gracia; del conocimiento de los cuales, así como de su respectiva profesión y vecindad, yo el suscrito Notario doy fé; y cuyas circunstancias quedan comprobadas con las cédulas personales que han exhibido, libradas á saber: la de D. José Pertegás, bajo el núm. 4.069, y con fecha de 4 del corriente; la de D. Ramon Fornell, de núm. 473, en 4.º de Octubre último; la de D. Domingo Busquets, de núm. 504, en 11 del propio mes de Octubre; la de D. Gerardo Campasol, de núm. 893, en 16 de Setiembre de este mismo año; la de D. Juan Puig, de número 2.306, en 12 del citado mes de Octubre; la de D. José Farreras, de núm. 2.547, en 13 del mismo Octubre; la de D. Eduardo Puig, de núm. 2.719, en 15 del propio mes; la de D. José Garí, de núm. 3.030, en 19 del antedicho Setiembre; la de D. Francisco Illa y Martí, de núm. 3.298, en 24 del repetido mes de Octubre; la de D. Eusebio Pouplana, de núm. 3.694, en 28 del mismo Octubre; la de D. Juan Millet, de núm. 3.782, en el siguiente día 29 del propio mes; la de D. Domingo Sitjes, de núm. 2.241, en 11 también del mes de Octubre; la de D. Juan Subirats, de número 419, en el referido 28 de Octubre; la de D. Oscar Latorre,

de núm. 3.593, en 27 del propio mes; la de D. José Adriá, de número 3.922, en 3 del presente mes; la de D. Pedro Canaleta, de núm. 3.932, en igual fecha; la de D. Enrique Carbó, de número 316, en 13 del mismo Octubre; la de D. Juan Gualberto Morera, de núm. 4.028, y fecha de 3 del corriente mes, y la de D. Pablo Renom, de núm. 2.050, en 15 del sobredicho Octubre; y teniendo todos á mi juicio la aptitud legal necesaria para la otorgación de esta escritura, dicen que habiendo acordado crear una Sociedad anónima para el objeto que luego se expresará, pasan á efectuarlo por medio de la presente escritura social, en la que consignan para su régimen los siguientes

**ESTATUTOS**  
DEL  
**BANCO FINANCIERO.**

**TÍTULO PRIMERO.**

*Título, domicilio y duración de la Sociedad.*

Artículo 1.º Con arreglo al Código de Comercio y á la ley de 19 de Octubre de 1869 se constituye una Sociedad anónima de crédito, con la denominación de *Banco Financiero*.

Art. 2.º La Sociedad tendrá su domicilio en Barcelona, sin perjuicio de establecer sucursales, comités ó delegaciones en los puntos del Reino, Ultramar y del extranjero que se considere conveniente á los intereses de la Compañía.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será por el término de 25 años, á contar desde 1.º de Enero de 1882.

**TÍTULO II.**

*Objeto social.—Operaciones.*

Art. 4.º El *Banco Financiero* tiene por objeto hacer por cuenta propia ó por la de un tercero por sí, ó en participacion con otros establecimientos ó personas, tanto en la Península como en Ultramar y el extranjero, toda clase de operaciones mercantiles, agrícolas ó industriales, pudiendo en tal concepto practicar las operaciones siguientes:

Primera. Suscribir ó contratar empréstitos con el Gobierno, Corporaciones provinciales y municipales ó con otras Sociedades de crédito y obras públicas; negociar en efectos públicos acciones, obligaciones y valores de toda clase de Compañías ó Empresas.

Segunda. Administrar, recaudar ó arrendar toda especie de contribuciones, impuestos ó servicios públicos, ya sea con el Estado, la provincia y el Municipio ó empresas de Obras públicas, pudiendo ejecutar ó ceder los contratos que á dicho efecto celebre.

Tercera. Crear, adquirir y explotar toda clase de empresas de ferro-carriles, canales, puertos, fábricas, minas, aguas, riegos, alumbrados y cualesquiera otras empresas mercantiles, industriales, agrícolas, mineras, marítimas y demás que sean de utilidad pública.

Cuarta. Crear, adquirir ó interesar en Sociedades de crédito, mercantiles ó de otra especie, Bancos de emisión ó de otra clase, practicar la fusion y trasformacion de dichas Sociedades, y encargarse de la emision de acciones ó obligaciones de cualquier empresa, Compañía ó corporacion.

Quinta. Tomar, ceder, descontar y negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés y demás documentos de giro; prestar, girar y hacer operaciones de banca con todas sus incidencias, adquirir metales preciosos sea en lingotes ó acuñados, llevar cuentas corrientes con Sociedades, empresas, corporaciones y personas particulares; abrir y obtener créditos, ejecutar cobranzas y practicar en general toda clase de operaciones relacionadas con dicho giro de banca.

Sexta. Recibir en depósito toda clase de valores y metálico sin responder de casos de fuerza mayor, determinando la Junta de gobierno, segun las circunstancias, si dicho servicio ha de ser gratuito, ó bien mediante un derecho de custodia ó una comision sobre el importe de los cupones.

Sétima. Adquirir terrenos y edificarlos, ó bien edificios ya levantados, bien sea para instalar en ellos las oficinas y dependencias del Banco, ó bien para venderlos juntos ó por separado formando lotes, segun se estime más conveniente.

Octava. Hacer con plazas españolas ó extranjeras arbitrajes en fondos públicos, acciones ó obligaciones por cuenta propia, como y tambien por cuenta de tercero ó en participacion.

Novena. Prestar sobre efectos públicos, acciones ó obligaciones, géneros, frutos, cosechas, fincas, fábricas, navas y sus cargamentos y toda clase de valores.

Décima. Efectuar cobros y pagos por cuenta de tercero, y ejecutar cualquiera otra operacion por cuenta ajena, sea de compra, venta, liquidacion ú otra especie, mediante una comision á juicio de la Junta de gobierno.

Undécima. Vender ó dar en garantía los valores, acciones, obligaciones ú otras pertenencias de la Sociedad, cambiándolos cuando sea conveniente.

Duodécima. Emitir obligaciones de la Sociedad con los requisitos prevenidos por la ley.

Décimatercia. Fusionarse con cualquier otro Banco ó Sociedad de crédito legalmente constituida, mediante acuerdo de la Junta general, tomado por la mayoría de accionistas que se determinará en los presentes estatutos.

Décimacuarta. Verificar cualquier otro negocio lícito, sea de la clase que fuere, siempre que así lo acuerde la Junta de gobierno por creerlo conveniente á los intereses del Banco.

Art. 5.º El Banco no podrá facilitar noticia ni dato alguno tocante á los fondos, valores, cuentas corrientes ó depósitos existentes en el mismo, como tampoco sobre toda clase de operaciones realizadas en el establecimiento, á menos de ordenarse por medio de providencia judicial ó gubernativa.

**TÍTULO III.**

*Capital social.—Acciones.—Obligaciones.*

Art. 6.º El capital social será de 20 millones de pesetas, representados por 40.000 acciones al portador de 500 pesetas cada una.

Este capital podrá aumentarse hasta 60 millones de pesetas, siempre y cuando la Junta de gobierno lo considere conveniente á los intereses sociales, dando cuenta de ello en la primera junta general ordinaria que se celebre. En tal caso el aumento de capital que la Junta de gobierno acordare, y consiguiente emision de acciones, compondrán la segunda serie y sucesivas que fuere menester hasta el completo del capital de ampliacion, firmándose en todos casos la competente escritura adicional á estos estatutos, y cumpliéndose tambien los demás requisitos legales.

Art. 7.º Las acciones que integran el capital social deberán desembolsar, en concepto de primer dividendo pasivo, el 25 por 100 de su valor nominal, ó sean 125 pesetas por accion, que se considera bastante para que el Banco pueda emprender

sus operaciones y dar el conveniente desarrollo á los negocios que constituyen su objeto.

Art. 8.º El restante 75 por 100 del capital social (si llegare el caso de haber de exigirse), deberán satisfacerlo los accionistas por medio de sucesivos dividendos, pagaderos en los plazos que acuerde la Junta de gobierno; no pudiendo, empero, cada uno de dichos dividendos exceder del 10 por 100 del capital nominal de las acciones, y habiendo de mediar del uno al otro el término de tres meses á lo menos.

Los anuncios para su pago deberán publicarse con 30 dias de anticipacion en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y dos diarios de avisos de esta ciudad; y su exaccion para los efectos del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes deberá hacerse constar por medio de declaracion privada, que se presentará á la oficina liquidadora.

Art. 9.º Las acciones serán al portador, y estarán representadas por títulos de una, cinco y 10 acciones numeradas correlativamente, cortadas de libros talonarios y firmadas por el Presidente de la Junta de gobierno, un Director-gerente y el Administrador.

Art. 10. Los tenedores de acciones tendrán derecho, previo el depósito en la Caja social, de convertir las á su voluntad en resguardos nominativos autorizados en la misma forma prevenida en el artículo anterior.

Art. 11. Deberán anotarse en los títulos las sumas entregadas á cuenta del capital en ellos consignado; y aun cuando se transfieran sin que esté desembolsado el total importe de su valor nominal, no afectará por ello responsabilidad alguna á los cedentes, ni menos á los socios fundadores; pues la que subsidiariamente impone el art. 283 del Código de Comercio, carece de aplicacion á la presente Compañía por tratarse de acciones al portador, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 12. Todo retardo en el pago de los dividendos pasivos obligará al accionista al abono de un interés anual de 8 por 100 en favor del Banco, á contar desde el dia del vencimiento del plazo señalado para dicho pago. Ello no obstante, las acciones que continuasen en descubierto 45 dias despues de espirado el plazo señalado para el pago del dividendo, quedarán caducadas sin necesidad de declaracion judicial ni gubernativa. La Junta de gobierno publicará su numeracion en la GACETA DE MADRID, *Boletín* de la provincia y dos diarios de esta ciudad, á fin de que no puedan ser objeto de contratacion, procediendo desde luego á la venta de las acciones que estén en descubierto por medio de Corredor colegiado, siendo de cuenta de sus tenedores los gastos y perjuicios que ocasionen con su morosidad. Los títulos de las acciones vendidas serán reemplazados por otros nuevos con los mismos números para entregarlos á los adquirentes.

Del producto de la venta de dichas acciones se aplicará la parte necesaria á cubrir el alcance de la Sociedad, intereses y gastos causados; y el remanente, si lo hubiera, quedará á disposicion del accionista expropiado.

No obstante lo prescrito en este artículo, la Sociedad podrá utilizar contra los accionistas morosos los medios coercitivos establecidos por el derecho.

Art. 13. Se consideran nulos y fuera de circulacion los títulos que no contengan la anotacion de los dividendos pasivos satisfechos, sin que puedan atribuir derecho alguno á sus tenedores.

Art. 14. Cada accion da derecho á una parte proporcional del activo de la Sociedad y utilidades líquidas repartibles.

La mera posesion ó tenencia de cualquier número de acciones lleva consigo la conformidad absoluta con los estatutos de la Sociedad y acuerdos de las juntas generales y de la Junta de gobierno.

Art. 15. Las acciones de esta Sociedad se consideran indivisibles, no reconociendo la misma más que un solo propietario para cada título; y si por causa de sucesion testamentaria ó intestada ó por cualquier otro motivo pasara una ó más acciones al dominio de varios interesados, deberán los mismos ponerse de acuerdo y designar uno sólo de los co-participes que las represente cual si fuere dueño exclusivo de ellas. Este procedimiento se seguirá tambien respecto de los albaceas, tutores, curadores, síndicos, comisionados y demás personas que colectivamente representen el derecho de cualquier accionista.

Los herederos ó acreedores de alguno de ellos no pueden bajo ningun concepto pedir la intervencion judicial de los bienes y pertenencias de la Sociedad, ni reclamar su division ó venta judicial, ni mezclarse para nada en su administracion; debiendo, para ejercitar sus derechos, atenerse á los inventarios sociales y á los acuerdos de la junta general.

Art. 16. En caso de extravío ó destruccion de una ó más acciones, tanto el accionista como el Banco quedarán sometidos á la resolucion que dicte el Juez ó Tribunal competente.

Art. 17. Siempre y cuando en conformidad al art. 4.º, número 12, se acordara la emision de obligaciones, deberán estas ser al portador y ponerse cada emision en conocimiento del público, del Gobernador de la provincia y del Gobierno dentro del plazo de 30 dias, contados desde la fecha del acuerdo, con arreglo á lo prescrito en el art. 8.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1869, cuyas demás disposiciones deberán asimismo cumplirse.

Art. 18. Las obligaciones se emitirán en títulos de una sola obligacion, pudiendo emitirse en series de diferente capital. Al igual de las acciones, se cortarán de libros talonarios, serán debidamente numeradas, y se firmarán por el Presidente de la Junta de gobierno, uno de los Directores y el Administrador.

**TÍTULO IV.**

*Régimen del Banco.*

Art. 19. La Sociedad se regirá y administrará, sin perjuicio de la plenitud de facultades competentes á los accionistas reunidos en junta general:

Primero. Por una Junta de gobierno.

Segundo. Por una Direccion.

Tercero. Por un Administrador.

**TÍTULO V.**

*De la Junta de gobierno.*

Art. 20. La Junta de gobierno se compondrá de nueve individuos, que con tres suplentes para su caso, se elegirán por los socios fundadores en el acto de su constitucion, y ejercerán sus cargos durante cinco años, contándose estos desde el 1.º de Marzo inmediato al nombramiento.

Art. 21. A los cinco años de constituida la Sociedad empezará la renovacion de la Junta de gobierno, cesando desde entonces cada año consecutivamente tres individuos, entre los cuales habrá un Director-gerente y un suplente, que serán designados por la suerte, hasta que queden totalmente renovados los individuos elegidos á la constitucion de la Sociedad. Despues de ello la renovacion se hará por orden de antigüedad, verificándose tambien en cada año la de cuatro individuos de la clase ántes expresada.

Art. 22. La Junta de gobierno, al constituirse, designará de entre sus individuos los que deban ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente de la misma Junta, y además los tres Vocales que deban constituir la Direccion de que luego se hablará.

Art. 23. Las vacantes que ocurran en la Junta de gobierno por fallecimiento, incapacidad ó renuncia de cualquiera de sus individuos, serán llenadas por los suplentes, espirando el nombramiento del sustituto en la misma época que correspondia cesar al Vocal á quien hubiere reemplazado. Y en la junta general ordinaria próxima inmediata se llenarán las plazas de los suplentes que hubiesen pasado á Vocales propietarios, adquiriendo el accionista que resulte nombrado la antigüedad del sustituto.

Art. 24. Para ser elegido Vocal ó suplente de la Junta de gobierno se requiere estar domiciliado en Barcelona ó poblaciones circunvecinas, ser mayor de edad y estar en pleno goce de todos los derechos civiles.

Los Vocales de la Junta de gobierno deberán depositar, ántes de entrar en el ejercicio de su cargo, 50 acciones; los que compongan la Direccion y el Presidente 100 acciones, y los suplentes 25 acciones; las cuales se custodiarán en la Caja social, no pudiendo ser devueltas á los interesados hasta que hayan terminado en el desempeño de sus respectivos cargos, y sido aprobadas las cuentas del último ejercicio en que los hubiesen ejercido.

Art. 25. No podrán pertenecer simultáneamente á la Junta de gobierno los consocios de una Compañía colectiva mercantil, ni los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad. Tampoco podrán serlo los que hubiesen sido condenados á penas afflictivas, y los que estén en descubierto con el Banco por obligaciones vencidas.

Art. 26. Todos los cargos de la presente Sociedad son renunciabiles, y á su vez serán reelegibles por una ó más veces los accionistas nombrados para desempeñarlos.

Art. 27. Los individuos que compongan la Junta de gobierno no contraen por razon de sus cargos ninguna obligacion personal ni solidaria relativa á los compromisos del Banco, respondiendo solamente del desempeño de su cometido con arreglo á los estatutos.

Art. 28. Las atribuciones de la Junta de gobierno son: Primera. Acordar la marcha que debe seguir el Banco, determinando los límites que juzgue convenientes á sus operaciones, eligiendo entre sus varios objetos los que merezcan preferencia segun las circunstancias.

Segunda. Emitir su opinion sobre todos los asuntos que por conducto del Presidente le someta la Direccion.

Tercera. Nombrar y separar las personas que hayan de ejercer los cargos de Administrador, Secretario, Tenedor de libros, Cajero, Abogados consultores y demás funcionarios de la Sociedad, sin necesidad de alegar causa alguna al hacer las separaciones; señalando tambien las respectivas atribuciones y dotacion inherentes á dichos cargos, y determinando los que requieran fianza y el importe de ella.

Cuarta. Fijar el tipo de interés de los préstamos y descuentos, así como acordar la emision de obligaciones y las condiciones con que deban efectuarse.

Quinta. Acordar y determinar la fecha en que deban hacerse efectivos los dividendos pasivos que hayan de exigirse á los accionistas mientras no esté totalmente pagado el valor nominal de las acciones.

Sexta. Resolver y fijar los aumentos del capital social en conformidad al art. 6.º de los presentes estatutos, estableciendo la forma en que deba efectuarse la nueva emision de acciones.

Sétima. Interesar en otras Sociedades y acordar el establecimiento de sucursales, comités ó delegaciones, determinando la forma en que hayan de organizarse las facultades y negocios á que puedan dedicarse y facultades que puedan ejercer sus Jefes, agentes ó delegados, designando para estos cargos á las personas que estimen conveniente.

Octava. Acordar el abono de interés á los depósitos y cuentas corrientes, si lo juzgare oportuno, así como el tipo y forma de su pago.

Novena. Establecer un registro especial y reservado de firmas para la concesion de créditos y descuentos de letras y pagarés, revisándolo siempre que fuere conveniente.

Décima. Aprobar provisionalmente las cuentas ó inventarios-balances que le presente la Direccion para someterlos con su informe á la aprobacion de la junta general.

Undécima. Acordar los anticipos que considere prudente hacer á cuenta de beneficios.

Duodécima. Proponer á la junta general la aprobacion del balance y el dividendo que haya de repartirse á las acciones.

Décimatercia. Resolver sobre los contratos con el Gobierno y corporaciones y acerca de las operaciones de crédito que convenga realizar con otras Sociedades ó con particulares.

Décimacuarta. Acordar, á propuesta de la Direccion, los contratos que considere convenientes á los intereses del Banco, así como autorizar cualesquiera enajenaciones, trasferencias ó retirada de valores y efectos pertenecientes á la Sociedad.

Décimacuinta. Convocar las juntas generales ordinarias y extraordinarias en sus respectivos casos, debiendo expresar en los anuncios de las últimas el objeto ú objetos para que especialmente hayan sido convocadas.

Décimasexta. Cuidar del cumplimiento de los presentes estatutos, de los reglamentos que se formen y de los acuerdos de la junta general, dictando con arreglo á ellos las disposiciones y medidas que sean necesarias.

Décimasétima. Resolver acerca de todos los negocios y asuntos que el Banco pueda realizar, segun el art. 4.º de estos estatutos, dictando las reglas á que deberán subordinarse la Direccion, los comités, sucursales y el Administrador.

Décimooctava. Tomar cuantos acuerdos considere beneficiosos á los intereses sociales, pudiendo acordar, á propuesta del Presidente, las reformas de los estatutos y reglamentos que juzgue de urgente necesidad; pero no pudiendo llevarlas á ejecucion sino mediante acuerdo de la junta general tomado por la mayoría de accionistas que más adelante se prescribirá.

Décimanovena. Proponer á la junta general, cuando lo considere conveniente, la suspension temporal de las operaciones de la Sociedad, y hasta su disolucion voluntaria si la creyese ventajosa á los intereses sociales.

Art. 29. La Junta de gobierno podrá autorizar á la Direccion para ejercer cualquiera de las atribuciones enumeradas en el artículo anterior.

Art. 30. La Junta de gobierno se reunirá á lo menos dos veces al mes, y siempre que su Presidente la convoque por iniciativa propia ó á peticion del Director de turno.

La falta de asistencia á cuatro sesiones consecutivas sin causa justificada implicará la renuncia voluntaria del cargo.

Para tomar acuerdos será preciso la reunion de la mitad más uno de los individuos de la junta. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente, cuando resultare empate, voto de calidad para decidirlo.

Si debiere tratarse de algun asunto que interesé á algun individuo de la junta, deberá abstenerse de tomar parte en la deliberacion y acuerdo que recaiga acerca del mismo.

Las actas de la Junta de gobierno se extenderán en un libro especial, y serán autorizadas por el Presidente, ó Vicepresidente en su defecto, y el Secretario de la Sociedad.

## TÍTULO VI.

## De la Direccion.

Art. 31. La Direccion se compondrá de tres Vocales de la Junta de gobierno elegidos por ésta; sus cargos durarán tres años, renovándose uno cada año, y pudiendo ser reelegidos los salientes. Los individuos que compongan la Direccion tendrán el nombre de Directores-gerentes.

Art. 32. Estará la Direccion encargada de celar de un modo activo é inmediato el cumplimiento de los estatutos y reglamentos, y la ejecucion de los acuerdos de la junta general y de la de gobierno.

Además ejercerá las atribuciones siguientes:

Primera. Usar de la firma social cada Director indistintamente, sin perjuicio de la delegacion de la misma, que se confiere al Administrador.

Segunda. Dirigir las operaciones del Banco impulsando su desarrollo, y disponiendo cuanto estime conveniente para conciliar las ventajas del público con los intereses de la Sociedad.

Tercera. Vigilar la marcha de las dependencias, especialmente en sus secciones de Caja, Cartera y Contabilidad, dictando los órdenes oportunos, y sometiendo á la aprobacion de la Junta de gobierno los reglamentos interiores que estime necesarios para el buen orden y régimen de las oficinas.

Cuarta. Acordar los giros y efectuar la compra, venta ó cambio de valores, sin perjuicio de someterlo á la aprobacion de la Junta de gobierno en su primera reunion.

Quinta. Conceder ó negar los préstamos, descuentos, cobranzas y depósitos, sin que en ningun caso esté obligada á dar razon de sus decisiones.

Sexta. Resolver sobre las peticiones para la apertura de cuentas corrientes.

Sétima. Asistir á los arcos.

Octava. Vigilar todas las operaciones del Administrador y trazar la marcha general que ha de seguir en todos los casos, disponiendo que bajo su inspeccion forme él mismo los inventarios y el balance anual.

Novena. Acordar, dentro de las instrucciones generales que se le trasmitan por la Junta de gobierno, cuanto considere oportuno para la buena marcha del Banco, y tomar en casos no previstos y de carácter urgente las disposiciones que su celo le sugiera, dando cuenta de ellas á dicha Junta de gobierno en la primera reunion que celebre.

Art. 33. Los Directores turnarán por meses en el desempeño de su cargo. Siempre que ocurra alguna vacante la llenará seguidamente la Junta de gobierno con individuos de su seno; debiendo el Vocal nombrado, antes de entrar en funciones, completar el depósito de acciones hasta el número fijado por el art. 24 de estos estatutos.

Art. 34. La Direccion se reunirá cuando menos dos veces por semana bajo la presidencia del Director de turno, quien además podrá convocarla siempre que lo juzgue conveniente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

La unidad de parecer entre dos Directores forma acuerdo de la Direccion. Siempre y cuando ocurriese alguna disidencia ó conflicto entre los Directores, deberá ser decidida por la Junta de gobierno.

Art. 35. La Direccion representa la Sociedad tanto en esta plaza como fuera de ella, á cuyo efecto los Directores podrán desempeñar las funciones inherentes á su cargo, y usar de la firma social, así en Barcelona como en cualquier otro punto donde se encuentren.

Art. 36. Todos los empleados del Banco sin distincion de categoría estarán, sin perjuicio de su dependencia para con el Administrador, sometidos á la superior autoridad de la Direccion, y en su nombre del Director de turno.

Art. 37. Los acuerdos que adopte la Direccion se consignarán en un libro de actas especial y distinto de los de la Junta de gobierno, firmando dichas actas el Director de turno y el Secretario de la Sociedad, que hará también las veces de tal respecto de la Direccion.

## TÍTULO VII.

## Del Administrador.

Art. 38. El Administrador es el delegado de la Direccion, y con sujecion á los acuerdos de la misma tendrá conferida la parte activa de la gestion de la Sociedad. En su virtud, usará de la firma social, tendrá á su cargo el régimen interior de las oficinas y dependencias del Banco, y representará á la Sociedad ante las Autoridades, las oficinas, los Tribunales y el público; pudiendo conferir á nombre de la Compañía, con arreglo á las instrucciones de la Direccion, los oportunos poderes para la promocion y seguimiento de cualesquiera expedientes y juicios, sean gubernativos, contenciosos ó contencioso-administrativos.

Será también incumbencia del Administrador el que se lleven con el debido orden y las formalidades necesarias los libros de contabilidad prescritos por la ley y los auxiliares que dispongan los Directores, así como el formar anualmente en fin de Diciembre los inventarios y el balance general de la Sociedad, que someterá al exámen de la Direccion.

Art. 39. Queda prohibido al Administrador el autorizar operacion alguna en que tenga interés propio.

Tampoco podrá emprender negocio ni operacion alguna sin estar previamente autorizado por la Direccion; quedando, en caso contrario, responsable á sus resultados.

Art. 40. El Administrador debe asistir á las sesiones de la Junta de gobierno y de la Direccion, siempre que á ellas sea llamado; teniendo meramente voz, pero no voto, en las mismas.

Art. 41. El Administrador, como Jefe principal inmediato de las diferentes dependencias del Banco, tendrá á sus órdenes á todos los empleados del mismo.

## TÍTULO VIII.

## De la junta general.

Art. 42. La junta general legalmente constituida ejerce el pleno derecho de la Sociedad, representando á todos los accionistas.

Art. 43. La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año en el domicilio social en el día del mes de Febrero que determine la Junta de gobierno.

Además se reunirá extraordinariamente siempre que la Junta de gobierno considere necesario ó conveniente convocarla, ó que lo pidan por escrito un número de accionistas que juntos representen y depositen anticipadamente en la Caja social la cuarta parte de las acciones de que se compone el capital de la Sociedad.

Las convocatorias á junta general se harán con la anticipacion que se determinará en el artículo siguiente, avisándose por medio de anuncios insertos en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y los diarios de esta ciudad.

Art. 44. Las juntas generales se convocarán con 15 días de

anticipacion; pero tratándose de las extraordinarias, que tengan carácter urgente, podrá limitarse dicho término á solos ocho días.

Las juntas generales ordinarias se constituirán y celebrarán sea cual fuere el número de acciones representadas, siendo válidos y obligatorios sus acuerdos para todos los accionistas concurrentes y no concurrentes.

En cuanto á las juntas extraordinarias, no tendrán efecto en primera convocatoria, si no se hubiere previamente depositado la mitad más una de las acciones emitidas; y en su defecto se anunciará segunda convocatoria con la misma anticipacion adoptada para la primera; y en el día nuevamente señalado tendrá lugar la junta, sea cual fuere el número de acciones representadas y de accionistas presentes, obligando sus acuerdos, tanto á estos como á los que no hubieren concurrido.

Art. 45. Corresponde á la junta general ordinaria:

Primero. Deliberar y acordar sobre las proposiciones de la Junta de gobierno, ó las que se formulen por cualquier accionista con el límite que se fijará en el art. 52.

Segundo. Aprobar, si los hallase conformes, los balances anuales y cuentas que presente la Junta de gobierno, así como examinar los libros de contabilidad, inventarios, estados y documentos que crea conveniente.

Tercero. Fijar, á propuesta de la Junta de gobierno, el dividendo que deba repartirse á los accionistas, aprobando los anticipos que esta hubiere acordado á cuenta de los mismos.

Cuarto. Conceder á la Junta de gobierno, si lo pidiere, las autorizaciones especiales que pueda necesitar para casos no previstos en los estatutos.

Quinto. Tomar aquellos otros acuerdos que estime convenientes dentro de la plenitud de sus facultades en interés de la Sociedad.

Art. 46. En las juntas generales extraordinarias sólo podrá tratarse del objeto ó objetos especiales para que hayan sido convocadas, las cuales deberán expresarse determinadamente en los anuncios de convocatoria.

Art. 47. Tendrán derecho de asistencia á las juntas generales los accionistas que sean poseedores cuando menos de 50 acciones, debiendo depositarlas previamente en la Caja social desde el día en que se publique el anuncio de convocatoria hasta 24 horas antes del señalado para la celebracion de la junta, en el acto de cuyo depósito les será expedido un resguardo firmado por el Administrador y el Secretario de la Sociedad, y recibirán la correspondiente papeleta de entrada á dicha junta, suscrita por los mismos empleados.

Los accionistas que no quieran ó no puedan concurrir á la junta, podrán delegar su representacion en otro accionista que tenga ya derecho propio de asistencia por medio de comunicacion ó esquila dirigida al Presidente de dicha junta.

Art. 48. Cada 50 acciones dan derecho á un voto; pero ningun accionista podrá emitir por acciones propias más de 20 votos.

Art. 49. Ocho días antes del señalado para celebracion de la junta general ordinaria, estarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad los inventarios y balance de la misma, para que los accionistas puedan examinarlos á su satisfaccion y pedir al Administrador cuantas explicaciones necesiten para solventar las dudas ó reparos que se les ofrezcan.

Art. 50. El Secretario irá formando una lista de las personas que verifiquen el depósito de acciones, con expresion del número de votos que puedan emitir, cuya lista estará de manifiesto en las oficinas durante las 24 horas anteriores á la junta, á fin de que puedan enterarse de ella los accionistas que lo deseen, depositándose en la mesa de la Presidencia al constituirse la junta general.

Art. 51. Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la de gobierno; en su defecto por el Vicepresidente, y á falta de ambos por el Vocal de más edad de dicha Junta de gobierno.

Será Secretario de las juntas generales el que lo sea de la Sociedad, y se agregarán también á la mesa dos accionistas designados por aclamacion al constituirse la junta, los cuales harán las veces de escrutadores cuando sea necesario en las votaciones que ocurran.

Art. 52. Los accionistas podrán presentar por escrito las proposiciones que estimen oportunas; pero debiendo con cinco días de antelacion por lo menos entregarlas al Presidente de la Junta de gobierno para que dé cuenta de ellas en la general. En el acto de la sesion podrá sostener dichas proposiciones el accionista por quien estén suscritas, ó cualquier otro que quiera apoyarlas ó hacerlas propias.

Todo otro accionista podrá también formular en el acto de la junta las proposiciones de carácter incidental que surjan del debate.

Art. 53. En las juntas generales se dará principio á la sesion trascurrida media hora de la señalada, leyéndose la lista de los accionistas á quienes se haya expedido papeleta de asistencia con los votos que tenga derecho á emitir, y expresion de si se hallan presentes ó representados, indicando también en este último caso la persona que ejerza la representacion; despues de lo cual, tratándose de las juntas que á tenor del art. 44 exijan primera y segunda convocatoria, si resultase hallarse representadas la mitad más una de las acciones que componen el capital social, el Presidente declarará legalmente constituida la junta.

En las juntas generales ordinarias y extraordinarias de segunda convocatoria, tendrá lugar la constitucion de la junta, sea cual fuere el número de acciones depositadas y de accionistas concurrentes y representados.

Art. 54. Constituida la junta y abierta la sesion por el Presidente, dispondrá éste la lectura del acta de la anterior, que será aprobada si no se opusiere reparo alguno, ó bien se harán en ella las rectificaciones que se propongan y acuerde la junta, las que se consignarán como preliminar en el acta del día.

Art. 55. En las juntas generales ordinarias se leerá seguidamente la Memoria que habrá de presentar la de gobierno, reseñando los actos de su administracion, y proponiendo los puntos sobre que hayan de recaer acuerdos, despues de lo cual se dará lectura del balance general del ejercicio respectivo.

En las juntas extraordinarias el Presidente dará cuenta verbal, por el orden que estime más oportuno, de los asuntos que deban discutirse.

Art. 56. En las discusiones se concederán dos turnos en pro y dos en contra, tocante á los asuntos, cuestiones ó dictámenes que se propongan, y ninguno de los accionistas que tercién en la discusion podrá usar de la palabra más de una vez, excepto para rectificar ó restablecer la verdad de los hechos ó exactitud de los conceptos.

Los individuos de la Junta de gobierno, la Direccion, las comisiones encargadas de sostener algun dictamen ó informe, y los accionistas que sean únicos en la discusion sosteniendo determinada proposicion, enmienda ó proyecto, no consumirán turno, y podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo crean conveniente.

Art. 57. Consumidos los turnos de que habla el artículo anterior, ó siempre que sin consumirse no hubiere accionista que pida la palabra en pro ó en contra, se dará el punto por

suficientemente discutido, y el Presidente lo anunciará así, formulando con claridad, para evitar dudas ó equivocaciones, el punto sometido á votacion.

Art. 58. Los acuerdos se tomarán á pluralidad de votos de los accionistas presentes y representados, efectuándose ordinariamente las votaciones por el sistema de sentados y levantados.

Podrán ser estas nominales cuando lo proponga la Junta de gobierno, lo pidan 10 accionistas por lo menos, ó bien fuere preciso apelar á dicha forma de votacion por resultar dudas ó confusiones tocante á la ordinaria.

Habrán también la forma especial de votacion secreta por papeletas, que tendrá lugar siempre que se trate de la eleccion de personas.

En este caso el accionista depositará en la urna tantas papeletas cuantos sean los votos que tiene derecho á emitir.

Art. 59. Si en cualquiera votacion resultare empate, lo decidirá el Presidente, cuyo voto bajo este concepto será de calidad.

Se exceptúan las votaciones referentes á la eleccion de personas; pues si en ellas ninguna alcanza mayoría de votos para el cargo que trata de proveerse, se procederá á nueva votacion entre los dos individuos que hubiesen obtenido mayoría relativa, y si aun así continuara el empate, decidirá la suerte.

## TÍTULO IX.

## Del Secretario y dependencias de la Sociedad.

Art. 60. El Secretario lo será, como se ha dicho, de la junta general, de la de gobierno y de la Direccion. En tales conceptos llevará los respectivos libros de actas, firmando con todos los individuos que formen la mesa y los escrutadores las de las juntas generales; con el Presidente las de la Junta de gobierno, y con el Director de turno las de la Direccion. De las actas librará las certificaciones que se acordaren, las cuales deberán ir autorizadas por el Presidente ó el Director de turno, segun su clase.

Art. 61. Estará á cargo del Secretario el Archivo de los papeles y documentos del Banco, que deberá custodiar con el debido orden. Redactará además los documentos é informes que se le encarguen por la Junta de gobierno y la Direccion, y practicará todos los trabajos análogos á su empleo.

Art. 62. El Secretario custodiará los talonarios de todos los valores de la Sociedad, y comprobará su legitimidad cuando sus tenedores lo pidan. En sus ausencias ó enfermedades será sustituido por el empleado que designe la Junta de gobierno.

Art. 63. El Secretario, el Tenedor de libros y el Cajero serán los Jefes de sus respectivas oficinas; pero deberán consultar al Administrador para la organizacion de los trabajos, proponiéndole las reformas que crean oportunas para la buena marcha de la Sociedad y el mejor servicio del público.

## TÍTULO X.

## Beneficios y fondo de reserva.

Art. 64. Los beneficios líquidos que resulten de las operaciones de la Sociedad, segun el balance anual que formado por el Administrador, inspeccionado por la Direccion y aprobado previamente por la Junta de gobierno debe presentarse á la general por todo el mes de Febrero, se distribuirán en esta forma:

Primero. Se detraerá de ellos á lo menos un 2 por 100, y á lo más un 10, para la formacion del fondo de reserva, hasta que éste se eleve á la cuarta parte del capital social desembolsado.

Segundo. Se aplicará un 8 por 100 para la Direccion y un 3 por 100 para la Junta de gobierno, que repartirán entre sí sus respectivos individuos en la forma que particularmente convengan.

Tercero. Del remanente líquido que resultare, señalará la junta general lo que deba distribuirse á los accionistas, mediante el dividendo activo que se acuerde.

## TÍTULO XI.

## Liquidacion y disolucion.

Art. 65. La disolucion de la Sociedad será legalmente necesaria á la espiracion de su término natural, á menos que en el año precedente se hubiese acordado bienamente la próroga por otro número determinado de años; y además tendrá lugar en los casos siguientes:

1.º Si desgraciadamente se sufrieren pérdidas, y estas importaran la tercera parte del capital desembolsado, en cuyo caso deberá la Junta de gobierno convocar á la general extraordinaria de accionistas, la que decidirá si la Sociedad ha de continuar ó disolverse.

2.º Si independientemente de la causa ántes indicada, se propusiera por la Junta de gobierno, ó por un número de accionistas poseedores de la cuarta parte de acciones, la disolucion anticipada de la Sociedad, y esta fuese votada en junta general extraordinaria convocada al efecto, bien por iniciativa de la de gobierno, bien por la de los mentados accionistas, por un número de los concurrentes á dicha junta general, representantes la mitad de las acciones de que consta el capital social.

3.º En caso de fusion de la Compañía con cualquier otro Banco ó Sociedad de crédito, debiendo también este acuerdo tomarse en junta general extraordinaria por un número de accionistas poseedores de la mitad de acciones del capital social.

Art. 66. Al acordar la disolucion de la Sociedad, la junta general resolverá el modo de proceder á su liquidacion, las personas que en union de la Junta de gobierno hayan de formar la Comision liquidadora, la remuneracion que esta deba percibir, y plazo dentro del cual deba desempeñar su cometido.

Art. 67. En caso de liquidacion, la Sociedad se reserva el derecho de amortizar anticipadamente las obligaciones que en aquella época quedasen todavía en circulacion.

Art. 68. Trascurridos cinco años de la liquidacion definitiva, se considerarán caducadas y de ningun valor las acciones, así como las obligaciones que no se hayan presentado á reclamar el capital, beneficios ó intereses correspondientes, despues de tres llamamientos sucesivos hechos por medio de la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y dos diarios de avisos de esta ciudad, y con intervalo de dos meses de uno á otro; y el importe total del activo ó haber de la Compañía será distribuido entre los accionistas comparecidos en proporcion al número de acciones que cada uno posea. La misma prescripcion será aplicable á los dividendos activos que dentro de cinco años del respectivo balance no hubieran sido reclamados por el accionista.

## TÍTULO XII.

## Desavenencias entre los socios.

Art. 69. Si durante la Sociedad ó al tiempo de su liquidacion surgiere alguna desavenencia ó cuestion entre los socios, deberá ser sometida á la decision de amigables componedores nombrados en la forma prevenida en el art. 828, con referencia al 794 de la Novísima ley de Enjuiciamiento civil; y la sentencia que por mayoría de votos proferan dichos amigables componedores (la cual habrán precisamente de dictar por ante No-

tario) será ejecutoria, no dándose contra la misma otro recurso que el de casacion, á tener de lo prescrito en el art. 836 de dicha ley.

DISPOSICION GENERAL.

Siempre y cuando la experiencia acreditare ser necesario ó conveniente introducir alguna reforma, modificación ó alteracion en los presentes estatutos, podrá, bien sea á propuesta de la Junta de gobierno ó de accionistas que no formen parte de la misma acordarse en junta general extraordinaria, convocada conforme al art. 43; siendo, empero, condicion precisa para que el acuerdo sea eficaz y obligatorio para todos los accionistas, que voten en pro de la proyectada reforma, un número de ellos que representen, cuando ménos, la mitad de acciones integrantes el capital social.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Aun cuando el término de duracion de la Sociedad no empezará á correr, como se halla prevenido en el art. 3.º, hasta el día 1.º de Enero de 1882; no obstante, como quiera que la Sociedad queda ya definitivamente constituida desde el día de hoy, y nombrada su Junta de gobierno y Direccion, podrán las mismas practicar en sus respectivas esferas todos aquellos actos preliminares y operaciones necesarias ó convenientes para que el Banco pueda entrar de lleno en la vida activa de los negocios desde primero del año inmediato, y desarrollar desde luego en grande escala sus transacciones.

Declaran los señores otorgantes que de las 40.000 acciones que componen el capital de la Sociedad, fijado en el art. 6.º de los estatutos que se dejan consignados, se hallan suscritas y aceptadas con todos los derechos y obligaciones á ellas anejas 20.678, distribuidas en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Name of shareholder and number of shares. Includes names like José Pertegás y Lopez, Eusebio Pouplana y Salgado, etc.

Formando la dicha suma total de veinte mil seiscientos setenta y cinco acciones..... 20.675

Finalmente, queriendo proceder al nombramiento de los señores que deben componer la Junta de gobierno, segun el artículo 22 de estos mismos estatutos, y entre ellos de los que hayan de ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente de la propia Junta, á tenor del art. 22, acuerdan por unanimidad nombrar, como en efecto nombran para componer la Junta de gobierno, á saber:

- Como Vocales, los señores: F. José Pertegás y Lopez, D. Domingo Sitjes y Margenat, D. Eusebio Pouplana y Salgado, D. José Farreras y Espina, D. Juan Millet y Bertrand, D. Domingo Busquets y Vila, D. Francisco Illa y Martí, D. Gerardo Campasol y Bernis, D. José Adriá y Solá. Y como suplentes los señores D. Pablo Renom y Fontanet, D. Ramon Fornells y Batllaura, D. Juan Subirats y Parent.

Habiendo sido elegidos entre dichos Vocales de la expresada Junta de gobierno como Presidente, D. José Pertegás y Lopez. Como Vicepresidente, D. Domingo Sitjes y Margenat. Y para formar la Direccion los señores D. Eusebio Pouplana y Salgado, D. José Farreras y Espina, y D. Juan Millet y Bertrand.

Con lo cual declaran asimismo los señores otorgantes dejar constituida desde este momento la denominada Compañía Banco Financiero para todos los efectos legales; sirviendo al propio tiempo la presente escritura de formal acta de constitucion de la misma, y quieren que los estatutos que se dejan convenidos sean de hoy en adelante la ley fundamental de la propia Sociedad, á cuyas disposiciones estarán sujetos todos los accionistas presentes y venideros, sin excepcion, y sin que puedan oponer contra la observancia de sus prescripciones razon ni pretexto alguno; quedando advertidos de que de esta escritura deberá tomarse razon en el Registro de comercio de esta provincia, á tenor de lo prevenido en el Código mercantil; de que además deberá ser presentada á la oficina de liquidacion del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes dentro del plazo á los efectos y bajo las penas prevenidas en las disposiciones del ramo; y por último, de que deberán llenarse respecto de la misma los requisitos que establece la prenotada ley de 19 de Octubre de 1869.

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman, siendo testigos D. Francisco Illa y Escobet y D. Diego Iriarte D'Herbe, de esta vecindad, á los cuales otorgantes y testigos precitados he leído íntegramente esta escritura ántes de firmarse, por eleccion de los mismos, á pesar de autorizarles la ley para leerla por sí, de cuya facultad les he advertido previamente. De todo lo que doy fé.—José Pertegás.—R. Fornell.—Domingo Busquets.—Gerardo Campasol.—Juan Puig y Rutilla.—J. Farreras y Espina.—E. Puig y Valls.—José Gari.—Francisco Illa.—Eusebio Pouplana.—Juan Millet.—Domingo Sitjes.—Juan Subirats.—Oscar Latorre.—José Adriá.—P. Canaleta.—Enrique Carbó.—Juan G. Morera.—Pablo Renom.—Francisco Illa y Escobet.—Diego Iriarte.—Está signado.—José Falp.

Es conforme con su original, que bajo el núm. 1.020 obra en mi protocolo corriente, á que me remito; y al objeto de insertarse en la GACETA DE MADRID, libro el presente testimonio en 21 pliegos del sello 10.º, números del 995.301 al 995.321 inclusive, por mi rubricados, que signo y firmo en Barcelona el día de su otorgamiento.—José Falp.

Los suscritos Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma ciudad, legalizan el signo, firma y rúbrica que antecede del Notario D. José Falp.

Barcelona 14 de Noviembre de 1881.—Joaquin Odena.—Joaquin Nicolau. X—567

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Noviembre de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTIMETRA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Summary table with columns: Variable and Value. Includes 'Temperatura máxima del aire, á la sombra', 'Diferencia', 'Velocidad del viento', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 20 de Noviembre de 1881.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, ESTADO DE LA MANA. Lists locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.

Día 19.

Small table with 2 columns: Location and Status. Includes 'Valdesevilla' and 'Despejado'.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'22 á 1'48 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'48 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'67 á 1'68 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2'50 pesetas el kilogramo. Jamon, de 3'90 á 4'25 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'46 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 4 á 4'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'26 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'20 á 1'36 pesetas el litro, y á 4'50 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.

Petróleo, de 0'60 á 0'70 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decálitro. Trigo (precio medio), á 29'78 pesetas el hectólitro. Cebada (id. id.), á 13'78 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 210.—Carneros, 469.—Ternera, 1.—Cerdos, 344.—TOTAL, 1.030.

Su peso en kilogramos..... 83.182'250.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Includes 'Toledo', 'Segovia', 'Correos', etc.

Madrid 20 de Noviembre de 1881.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Lecciones de Clinica terapéutica dadas por el Doctor Deyardin-Beaumez, recogidas por el Doctor Eug. Carpentier-Méricourt, segunda edicion, traducida al castellano por D. Augusto Reboles y Campos, Médico numerario por oposicion de la Beneficencia municipal, é individuo de varias Corporaciones científicas. Acaba de publicarse la entrega 5.ª del tomo 1.º de esta importante obra, en que su autor ha tomado como punto de partida, no sólo el medicamento, sino el mismo enfermo, y ha podido de este modo eliminar medicamentos inútiles, y dar la importancia que corresponde á la higiene terapéutica en la curacion de las enfermedades.

Se halla de venta en la librería de D. Carlos Bailly-Ballière, plaza de Santa Ana, núm. 10, y en todas las librerías del Reino.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Price category and Price in pesetas. Includes 'Primera clase', 'Segunda id.', 'Tercera id'.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes á la legislatura de 1879.—Edicion oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

«Ley relativa á las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y transferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la Península de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reeleccion de Diputados á Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferro-carriles y tranvías, etc. etc.»

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á cuatro pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

La Presentacion de Nuestra Señora, y Santos Esteban y Rufo, mártires.

Cuarenta Horas en el Colegio de niñas de Leganés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 25 de abono.—Turno 1.º impar.—Amleto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—(Moda).—En el seno de la muerte.—La puerta del Saladero.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Funcion 35 de abono.—Turno impar.—Mis dos mujeres.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Los mosqueteros grises.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Enseñar al que no sabe.—Los Goodrich, músicos excéntricos.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Artistas á cala.—El preceptor y su mujer.—La cancion de la Lola.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Lanceros.—Cambio de via.—Parientes lejanos.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Una idea feliz.—Dicha y fortuna.—Una velada en Valdecas.—Baile.